



BOLETIN OFICIAL DE LA REGION DE MURCIA

Depósito legal: MU-395/1982

SÁBADO, 10 DE AGOSTO DE 1991

Número 185

Franqueo concertado n.º 29/5

SUMARIO

II. Administración Civil del Estado

2. Direcciones provinciales de Ministerios

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Dirección Provincial de Murcia. Convenio Colectivo de Trabajo para Personal Laboral, del Ayuntamiento de Alcantarilla. 5243

III. Administración de Justicia

JUZGADOS:

Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia. Recurso número 831 de 1991. 5254
Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia. Recurso número 850 de 1991. 5254
Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia. Recurso número 828 de 1991. 5254
Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia. Recurso número 829 de 1991. 5254
Primera Instancia número Cuatro de Murcia. Procedimiento Sumario número 171/89. 5255
De lo Social. Cartagena. Autos número 552 de 1991. 5255
De lo Social número Dos de Murcia. Autos número 67/90. 5255
De lo Social número Tres de Murcia. Autos en acción sobre despido. 5256
De lo Social. Cartagena. Autos número 1.155/90. 5256
De lo Social. Cartagena. Autos número 1.146/90. 5256
Instrucción número Seis de Murcia. Juicio de cognición 4/89. 5257
Primera Instancia número Dos de Cieza. Autos número 200/91. 5257
De lo Social número Tres de Alicante. Procedimiento número 339/90. 5257
Instrucción número Cinco de Granada. Autos número 243/90. 5257
Primera Instancia número Treinta y uno de Madrid. Autos número 1.914/1990. 5258
Primera Instancia número Uno de Cieza. Procedimiento número 452/90. 5259

IV. Administración Local

AYUNTAMIENTOS:

CARTAGENA. Negociado de Contratación. Obras de remodelación de vestuarios y almacenes en pista de atletismo. 5260
VILLANUEVA DEL RÍO SEGURA. Padrones cobratorios correspondientes al Impuesto sobre Bienes Inmuebles. 5260
LAS TORRES DE COTILLAS. Constitución del «Consortio para el Servicio de Extinción de Incendios y Salvamento». 5260
MAZARRÓN. Padrón Municipal de Habitantes. 5260
MURCIA. Recaudación. Período voluntario de cobro de las licencias fiscales de actividades comerciales e industriales de 1991, y de actividades profesionales y de artistas del mismo ejercicio. 5260
ÁGUILAS. Aprobación del expediente número 2/91. 5261
MURCIA. Oferta adicional de Empleo Público correspondiente a 1991. 5261
CARTAGENA. Negociado de Contratación. Pliego de condiciones de «Vestuario para el Servicio contra Incendios». 5162
MURCIA. Gerencia de Urbanismo. Establecimiento de plazos para solicitar licencia de edificación en terrenos que merezcan la condición de solar. 5262

ALHAMA DE MURCIA. Convocatoria para la provisión mediante oposición libre, de una plaza de Inspector de Obras, Rentas y Exacciones.	5262
MOLINA DE SEGURA. Período de información pública al Avance para la Modificación del Plan General de Ordenación Urbana.	5262
YECLA. Licencia para bar-cafetería, en calle Cruz de Piedra, 39, bajo.	5263
MURCIA. Modificar los artículos 8.º, 9.º, 17 y 19 de los Estatutos del Consejo Municipal de Servicios Sociales.	5263
MURCIA. Licencia para restaurante, en calle Lepanto, número 4. -5263	
ÁGUILAS. Autorización municipal para instalación de un depósito aéreo de G.L.P. de 4.000 litros en calle Ancha, 15 (bis).	5263
CARAVACA DE LA CRUZ. Licencia para bar terraza de verano, en Camino Viejo de Archivel, kilómetro 2.	5263
CARAVACA DE LA CRUZ. Licencia para establecimiento destinado a venta al mayor de máquinas de oficina, en calle Gran Vía, 50.	5263
MURCIA. Licencia para café bar, en calle Sánchez Madrigal, s/n.	5264
MURCIA. Licencia para apertura de oficina, en Ronda de Garay.	5264
MURCIA. Licencia para la apertura de oficinas, en calle Mayor, número 278, El Raal.	5264
CARAVACA DE LA CRUZ. Licencia municipal para legalizar la actividad de taller de carpintería en Plaza del Santo, 10-bis.	5264
MULA. Tasas por suministro de agua potable y servicio de alcantarillado del 1.º trimestre de 1991.	5264
MURCIA. Licencia para almacén de muebles cerrado en polígono industrial Oeste, parcela 29/36, San Ginés.	5264
MURCIA. Licencia para apertura de oficina en calle Mayor, número 97.	5264
MURCIA. Licencia para café bar en carretera La Raya, número 1, Nonduermas.	5264
CARTAGENA. Licencia para heladería en calle Lope de Cega, s/n., Los Barreros.	5264

TARIFAS

<u>Suscripciones</u>	<u>Ptas.</u>	<u>6% IVA</u>	<u>Total</u>		<u>Números sueltos</u>	<u>Ptas.</u>	<u>6% IVA</u>	<u>Total</u>
Anual	16.800	1.008	17.808		Corrientes	84	5	89
Ayts. y Juzgados	4.040	242	4.282		Atrasados año	105	6	111
Semestral	10.100	606	10.706		Años anteriores	142	9	151

II. Administración Civil del Estado

2. Direcciones provinciales de Ministerios

Número 8277

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Murcia

Ordenación Laboral. Convenios colectivos. Exp. 54/91

Visto el expediente de Convenio Colectivo de Trabajo para Personal Laboral, del Ayuntamiento de Alcantarilla, de ámbito provincial, suscrito por la Comisión Negociadora del mismo, con fecha 11-3-91, y que ha tenido entrada en esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, con fecha 4-7-91, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3. de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, por la que se aprobó el Estatuto de los Trabajadores, así como las Instrucciones recibidas de la Dirección General de Trabajo, de fecha 11 de septiembre de 1985.

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social,

A C U E R D A :

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo, de esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, con notificación a la Comisión Negociadora del mismo.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, a 22 de junio de 1987.—El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Eduardo Fernández-Luna Giménez.

(D.G. 706)

CONVENIO COLECTIVO ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE ALCANTARILLA Y EL PERSONAL CONTRATADO, NO FUNCIONARIO, SUJETO A LEGISLACION LABORAL. AÑOS 1990 y 1991

CAPITULO I Disposiciones generales

Artículo 1.º Ambito de aplicación

El presente Convenio regula las condiciones de trabajo que han de regir las relaciones laborales entre el Ayuntamiento de Alcantarilla y los trabajadores municipales sujetos a legislación laboral que a continuación se relacionan:

- El personal laboral por tiempo indefinido.
- El personal laboral de duración determinada.
- Los contratados con carácter temporal, en todo lo no previsto en el contrato específico, que al efecto se suscriba.

d) Los trabajadores procedentes del INEM para trabajos temporales de colaboración social o análogos, en todo lo no previsto en las normas específicas que regule su situación laboral.

e) Los trabajadores de Patronatos, Consejos, Institutos o cualquiera de sus funciones cualquiera que sea la modalidad de su contrato.

2. Quedan excluidos en su ámbito de aplicación, los Funcionarios de Carrera, de empleo, interinos y contratados administrativos y de prestación de servicios. Asimismo quedan fuera de este Convenio los trabajadores que tengan contrato por cualquier acuerdo entre el Ayuntamiento y otras Entidades u Organismos Públicos, cuando éstos incluyan en los mismos los módulos económicos por los que se rija la contratación de los mismos.

Artículo 2.º Ambito temporal

El presente Convenio entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», si bien los efectos económicos del mismo surtirán efecto desde el día 1 de enero de 1991.

El presente Convenio, quedará automáticamente denunciado el 1 de diciembre de 1991. Quedando, no obstante prorrogado, hasta la firma del siguiente Convenio.

Artículo 3.º Unidad normativa

Con el fin de mantener unificadas las condiciones de trabajo aplicables a todo el personal laboral, los distintos servicios municipales y evitar la pluralidad de adscripción reglamentaria, aplicando así el principio de unidad de empresa, se establecen las siguientes reglas:

- En todo lo no previsto por el presente Convenio regirán subsidiariamente el Estatuto de los Trabajadores, las Leyes y Disposiciones Laborales de carácter general para todas las actividades, así como las normas nacionales de trabajo para las actividades no reglamentadas.
- Si se llegara a algún tipo de acuerdo con el Comité de Empresa una vez firmado el presente Convenio, sobre normas subsidiarias y complementarias, serán extensibles a todos los trabajadores automáticamente.
- El presente Convenio será el único aplicable a todos los trabajadores incluidos en el artículo 1, excluyéndose del mismo lo expresado en el punto 2 del mismo.

CAPITULO II

Comisión Paritaria, denuncia y prórroga

Artículo 4.º Comisión Paritaria.

1. Se constituirá una Comisión Paritaria para la interpretación de este Convenio, que estará integrada por dos re-

presentantes de los trabajadores y otros dos representantes de la Corporación Municipal.

2. Dicha Comisión se reunirá a petición de cualquiera de las partes y tendrá como principal función la interpretación y aplicación de las cláusulas de este acuerdo, la vigilancia del cumplimiento de lo pactado, la denuncia del mismo y todo ello sin perjuicio de las facultades que corresponden a la Jurisdicción Laboral.

3. Las representaciones podrán asistir a las reuniones acompañadas de un asesor, que podrá ser ajeno al Ayuntamiento y que serán designados libremente por cada una de ellas, los cuales tendrán voz pero no voto.

4. Los miembros de la Comisión Paritaria elaborarán un Reglamento de funcionamiento y procedimiento de la misma. Los acuerdos adoptados por esta Comisión, que, según lo establecido en el reglamento anteriormente aprobado, puedan tener carácter vinculante, serán objeto de inscripción en el correspondiente Registro de Convenios de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, publicándose, en su caso en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

5. Las sesiones de esta Comisión Paritaria podrán realizarse conjuntamente con los miembros integrantes de la Comisión de Seguimiento si se establece un acuerdo con los Sindicatos de las Secciones Sindicales de los Funcionarios de este Ayuntamiento.

6. Los trabajadores del Ayuntamiento tendrán derecho a formular ante la Comisión Paritaria del Convenio cuantas consultas, denuncias o reclamaciones estimen pertinentes. La Comisión remitirá copia de los informes emitidos y acuerdos adoptados en cada caso a la Concejalía de Personal, para su aplicación.

CAPITULO III

Plantilla, relación de puestos de trabajo y categorías profesionales

Artículo 5.º Plantilla y relación de puestos de trabajo.

El Ayuntamiento publicará anualmente, antes de la primera quincena del mes de febrero, en el tablón de anuncios, la plantilla y la relación de puestos de trabajo, que deberá incluir en todo caso la denominación y características esenciales de los puestos, funciones y tareas principales que le son asignadas, las retribuciones complementarias que les correspondan y los requisitos exigidos para su desempeño. Estas relaciones de puestos de trabajo serán públicas.

Contra esta relación podrá reclamarse en el plazo de 30 días, desde su publicación.

Artículo 6.º Categorías profesionales

Las categorías profesionales de los trabajadores al servicio de este Ayuntamiento, se agruparán, de acuerdo con la titulación exigida para su ingreso, en los siguientes grupos:

Grupo A. Título de Doctor, Licenciado, Ingeniero, Arquitecto o equivalente.

Grupo B. Título de Ingeniero Técnico, diplomado Universitario, Arquitecto Técnico, Formación Profesional de Tercer Grado o equivalente.

Grupo C. Título de Bachiller, Formación Profesional de Segundo grado o equivalente.

Grupo D. Título de Graduado Escolar, Formación Profesional de Primer grado o equivalente.

Grupo E. Certificado de Escolaridad.

Dentro de cada una de las categorías existirán las siguientes subcategorías:

Categoría A: Subcategoría Técnicos Superiores.

Categoría B: Subcategoría Técnicos Medios Gestión.

Categoría C: Subcategoría Administrativa Servicios Especiales.

Categoría D: Subcategoría Auxiliar Oficial.

Categoría E: Subcategoría Ayudante Subalterno, Peón.

Figura en anexo a este Convenio la relación de los trabajadores de este Ayuntamiento, según categorías y subcategorías a las que pertenecen, así como, los requerimientos mínimos de estas últimas.

Artículo 7.º Grupos de tarifa.

A efectos de alta y afiliación a la Seguridad Social en sus correspondientes grupos de tarifa, la asignación de las categorías profesionales queda como sigue:

Grupo A, tarifa 1.

Grupo B, tarifa 2.

Grupo C, tarifa 3.

Grupo D, tarifa 6.

Grupo E, tarifa 8.

CAPITULO IV.

Provisión de puestos de trabajo y categoría profesional

Artículo 8.º Provisión de puestos de trabajo.

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la Ley 7/90 de 12 de junio, serán objeto de negociación entre las Secciones Sindicales reconocidas en dicha Ley y la Corporación Municipal la preparación de los planes de Oferta de Empleo, los sistemas de ingreso, provisión y promoción profesional de los empleados públicos.

2. Durante el primer trimestre de cada año natural y como consecuencia de la Relación de Puestos de Trabajo (Catálogo) y de los Presupuestos aprobados por la Corporación, del que se deducen las vacantes que no estén cubiertas, el Ayuntamiento formulará públicamente su Oferta de Empleo, ajustándose a los criterios fijados en la normativa básica estatal.

3. Toda selección de personal, sea funcionario o laboral, deberá realizarse conforme a dicha Oferta, mediante convocatoria pública y a través de los sistemas de concurso, oposición o concurso oposición en los que se garanticen los principios de igualdad, mérito y capacidad, así como el de publicidad.

Las convocatorias para la provisión de puestos de trabajo tanto por concurso como por libre designación, así como

sus respectivas resoluciones se publicarán en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» y si se estima necesario para garantizar su adecuada difusión en los medios de comunicación públicos o privados.

Asimismo, podrá procederse a la redistribución de efectivos y adscripciones provisionales, todo ello de conformidad en lo dispuesto en el R.D. 28/1990, de 15 de enero, con las adecuaciones pertinentes a esta Administración Municipal.

4. En todos los Tribunales o Comisiones de Valoración se designará un representante de cada uno de los Sindicatos con representación, el cual deberá poseer una titulación académica o profesional igual o superior a la exigida para acceder a la plaza que se convoca. El mismo formará parte del Tribunal con voz y voto.

5. Para el acceso de disminuidos físicos la Corporación reservará en la Oferta de Empleo el número porcentual según el número de vacantes de trabajadores que la legislación prevea, cumpliendo así la Ley 13/82, de 7 de abril, de Integración Social de Minusválidos, y artículo 5, apartados 1 y 2 del R.D. 152/85, de 6 de febrero, sobre Oferta de Empleo Público. A tal fin se hará constar en la Oferta de Empleo Público el número, denominación y características de la plaza de que se trate.

Artículo 9.º Carrera y Promoción Profesional.

1. Todos los puestos de trabajo se clasifican en 30 niveles.

2. Todos los trabajadores adquirirán un grado personal por el desempeño de uno o más puestos del nivel correspondiente durante dos años continuados, o durante tres con interrupción. Si durante el tiempo en que el trabajador desempeña un puesto se modificase el nivel del mismo, el tiempo de desempeño se computará con el nivel más alto en que dicho puesto hubiera estado clasificado.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, los trabajadores que obtengan un puesto de trabajo superior en más de dos niveles al correspondiente a su grado personal, consolidarán cada dos años de servicios continuados el grado superior en dos niveles al que poseyesen sin que en ningún caso puedan superar el correspondiente al del puesto desempeñado, ni el intervalo de niveles correspondiente a su categoría.

3. Cuando un trabajador obtenga destino de nivel superior al de la categoría en que se encuentre en proceso de consolidación, el tiempo de servicios prestados en aquél será computado, a petición del interesado para la referida consolidación.

Igualmente, cuando un trabajador obtenga destino de nivel inferior, el tiempo de servicios prestados en puestos de trabajo superior podrá computarse, a su instancia, para la consolidación de grado correspondiente a aquél.

4. El tiempo de servicios prestados al amparo de lo dispuesto en el punto 9 no se considerará como interrupción a efectos de consolidación de grado personal si su duración es inferior a seis meses y el destino definitivo que se obtenga corresponde a un puesto de trabajo del mismo o superior nivel del que se desempeñaba con anterioridad.

5. El reconocimiento del grado personal se efectuará de oficio por la Alcaldía, que dictará al efecto la oportuna reso-

lución, comunicándose al departamento de Personal en el plazo de tres días hábiles siguientes a la fecha en que haya sido dictada.

6. El grado personal comporta el derecho a la percepción como mínimo del complemento de destino de los puestos del nivel correspondiente al mismo.

7. Los intervalos de los niveles de puestos de trabajo que corresponden a cada categoría de acuerdo con el grupo en el que figuren clasificados, serán los siguientes:

Categoría: A. Nivel mínimo, 20; nivel máximo, 30.

Categoría: B. Nivel mínimo, 16; nivel máximo, 26.

Categoría: C. Nivel mínimo, 13; nivel máximo, 22.

Categoría: D. Nivel mínimo, 10; nivel máximo, 18.

Categoría: E. Nivel mínimo, 09; nivel máximo, 14.

8. En ningún caso los trabajadores podrán desempeñar puestos de trabajo no incluidos en los niveles de intervalo correspondiente al grupo en el que figure clasificada su categoría.

9. La Alcaldía atribuirá el desempeño provisional de un puesto de trabajo correspondiente a su categoría o subcategoría a los trabajadores cesados en puestos de libre designación, o por supresión del puesto de trabajo o removidos de los obtenidos por concurso.

Los trabajadores que cesen en el desempeño de los puestos de trabajo por alteración de su contenido o supresión de los mismos en las correspondientes relaciones, continuarán percibiendo, en tanto se les atribuya otro puesto y durante el plazo máximo de tres meses, las retribuciones complementarias correspondientes al de procedencia.

10. Los puestos cubiertos mediante adscripción provisional se convocarán necesariamente para su cobertura con carácter definitivo, por los sistemas previstos en las relaciones de puestos de trabajo. Los trabajadores que los desempeñen tendrán la obligación de participar en las correspondientes convocatorias.

11. El tiempo de permanencia en la situación de servicios especiales será computado, a efectos de adquisición del grado personal, como prestado en el último puesto desempeñado en la situación de servicio activo o en el que posteriormente se hubiera obtenido por concurso.

12. El Ayuntamiento facilitará la promoción interna de sus trabajadores, consistente en el ascenso desde unas categorías a otras de inmediato superior. Los trabajadores deberán para ello poseer la titulación exigida, tener una antigüedad de al menos dos años en la categoría a que pertenezca, así como superar el correspondiente proceso de selección que será el de concurso.

Con motivo de la oferta pública de empleo anual, el Ayuntamiento y el Comité de Empresa negociarán el número de plazas que quedan para este tipo de provisión.

Cuando así lo exijan las necesidades del servicio, la Corporación podrá encomendar, por escrito, a sus trabajadores el desempeño de funciones correspondientes a una subcategoría profesional superior a la que ostente, por un período no superior a 6 meses, durante un año, u 8 meses durante dos años, previo informe del Comité de Empresa.

Durante el tiempo que desempeñe trabajos de categoría superior, el trabajador tendrá derecho a la diferencia retributiva, entre la categoría asignada y la función que efectivamente realice.

Una vez superados estos plazos, el trabajador, además de tener preferencia para ocupar la primera vacante de dicha superior categoría que se produzca, podrá reclamar a la Corporación la nueva clasificación profesional a la que se hubiera destinado, previo informe del Comité de Empresa.

13. Las vacantes convocadas para promoción interna que queden desiertas por no haber obtenido los aspirantes la puntuación mínima exigida en las correspondientes pruebas, pasarán a ofrecerse a los aspirantes de acceso libre.

Artículo 10. Movilidad de los puestos de trabajo.

Los trabajadores podrán ser trasladados a otro puesto de trabajo distinto al que vienen desempeñando, previa audiencia del Comité de Empresa, en base a los supuestos siguientes:

1. Por sanción a través de expediente disciplinario.
2. A petición propia.
3. Por necesidades del servicio.
4. Por debilitación apreciable de facultades.

Por sanción: El traslado del puesto de trabajo por esta causa, vendrá determinado por la resolución del expediente disciplinario instruido al efecto, y será de obligado cumplimiento, se le respetará al trabajador la categoría profesional y el salario de Convenio que tuviera en el anterior puesto de trabajo.

A petición propia: Cualquier trabajador, alegando causas justificadas, podrá solicitar el traslado de su puesto de trabajo a otro, de igual o inferior categoría, percibiendo el salario de Convenio, correspondiente al nuevo puesto de trabajo solicitado. Siendo facultad de la Corporación su concesión.

Por necesidades del servicio: La Corporación podrá, por necesidades del servicio, o fuerza mayor, trasladar a un puesto de trabajo de igual, superior o inferior categoría, a cualquier trabajador.

Si el nuevo destino fuese de categoría superior, su salario de Convenio se ajustará al nuevo puesto de trabajo.

Si el nuevo destino fuese de categoría inferior, su salario de Convenio será igual al que viniera percibiendo en el puesto de trabajo anterior.

Por debilitación apreciable de facultades: Este caso se dará en los supuestos de que el trabajador tenga disminuidas sus facultades para el desarrollo de su puesto de trabajo, y se dará a propuesta de la Corporación previo dictamen médico oportuno.

Su salario de Convenio, será igual al que viniera percibiendo en el puesto de trabajo anterior.

CAPÍTULO V

Formación

Artículo 11. Formación.

1. Por parte del Ayuntamiento se desarrollarán cursos de formación específicos para los trabajadores, al objeto de

conseguir una mejora de los conocimientos profesionales, así como cursos de capacitación de los trabajadores para el desempeño de nuevas tareas o de nuevos puestos de trabajo, bien directamente o a través de realizar conciertos con organismos oficiales. Las calificaciones obtenidas en dichos cursos tendrán relevancia, dentro de lo que resulte legal, para la promoción de los trabajadores municipales o jefaturas o subcategorías superiores.

2. En lo relativo a la formación sobre Seguridad e Higiene en el Trabajo, el Ayuntamiento, previa petición de los representantes sindicales, gestionará ante el Gabinete de Seguridad e Higiene en el Trabajo, el organizar con los técnicos de dicha Institución los oportunos cursillos de formación.

3. Los planes de formación, baremos de calificación, centro y plazos para la realización, etc., se elaborarán por la Comisión Paritaria que a través de la Concejalía de Personal presentará el acuerdo al órgano municipal correspondiente.

4. En el supuesto de que las solicitudes de participación en los cursos de formación que constituyan el Plan fuesen superiores al cupo máximo de alumnos, se constituirá una Comisión para establecer la selección de los participantes. En esta Comisión participarán dos vocales designados a instancia de los Sindicatos más representativos. Este criterio regirá, siempre que sea posible, para la participación en cualquier actividad formativa.

CAPÍTULO VI

Tiempo de trabajo

Artículo 12. Jornada laboral y horarios.

1. **Jornada laboral.** La jornada laboral de los trabajadores afectados por este Convenio será de 37,5 horas semanales que se realizarán de lunes a viernes habitualmente, en jornada continuada.

Caso de que el Ayuntamiento juntamente con la Comisión Paritaria, estimase que alguno de los servicios municipales debiera realizar su jornada partida, ésta se compensará económicamente.

Durante el periodo comprendido entre el 1 de julio y el 31 de agosto, ambos inclusive, la jornada laboral semanal será de 35 horas, y la jornada será necesariamente continuada.

2. Podrán regularse, previa negociación con el Comité de Empresa y los Sindicatos firmantes, jornadas especiales partidas en los casos de prestación de servicios que por su naturaleza de interés general, penosidad, disponibilidad horaria y especial responsabilidad, así lo aconsejen.

Se establece una pausa de 30 minutos en la jornada de trabajo, computándose como trabajo efectivo.

En aquellos trabajos que lo precisen, se organizarán turnos de retén mínimo para las jornadas de tarde, noche, domingos y sábados tarde y festivos, siendo dichos turnos rotativos y fijados por el Ayuntamiento juntamente con el Comité de Empresa y los Sindicatos firmantes.

Artículo 13. Horas extraordinarias.

1. Los excesos de jornada, con carácter periódico, quedarán totalmente suprimidos a partir de la entrada en vigor del presente Convenio. Únicamente para resolver trabajos o situaciones imprevistas se solicitará por los Servicios permiso a la Concejalía de Personal para la realización de trabajos fuera de la jornada habitual, y esto siempre que no sea posible la contratación temporal prevista por la Ley o no puedan ser de aplicación por las características específicas del trabajo a desarrollar.

Las horas extraordinarias realizadas por motivos del servicio se compensarán con dos horas libres que deberán disfrutarse durante el mes siguiente en el que fueron realizadas. Caso de que no pueda realizarse en el mes mencionado se compensarán económicamente durante el siguiente mes en la proporción del 175%, siempre a elección del trabajador.

2. Sólo por motivos de urgencia, plenamente justificados, se podrán realizar servicios extraordinarios sin autorización de la Concejalía de Personal, la cual dará cumplida cuenta, mensualmente a los representantes de los trabajadores, de los servicios realizados, así como la realización nominal de los trabajadores que los han realizado. En estos casos, los servicios extraordinarios se comunicarán a la mayor brevedad posible a la Concejalía de Personal.

3. El control de las horas extraordinarias se realizará día a día, entregando copia semanal al trabajador y mensual a la representación de los trabajadores.

Artículo 14. Justificación de ausencias.

Las ausencias y faltas de puntualidad y permanencia en que se aleguen por el trabajador causas de enfermedad o incapacidad laboral transitoria, se justificarán por éste ante la oficina de personal, mediante la presentación del correspondiente parte de enfermedad, expedido por facultativo competente, así como los siguientes partes de confirmación de la misma, dentro de los límites que marque la Ley.

Asimismo, se dará traslado de dicha justificación por el trabajador a la Jefatura del Área o Unidad de Trabajo correspondiente.

CAPÍTULO VIII**Vacaciones. Licencias y permisos****Artículo 15. Vacaciones.**

1. El período anual de vacaciones retribuidas será de un mes, para todo el personal. La retribución de dicho período será equivalente a una mensualidad de la totalidad del salario de Convenio, o en proporción al tiempo trabajado. La vacación anual no podrá ser compensada en metálico.

2. El período de vacaciones será durante los meses de junio, julio y agosto, preferentemente en agosto, programándose por el Ayuntamiento y el Comité de Empresa antes del 1 de mayo.

Los responsables de cada servicio o unidad elaborarán un plan de vacaciones, en el que tendrán en cuenta las prefe-

rencias del personal a su cargo, con el siguiente orden de preferencia: que coincidan con la de los hijos en edad escolar, el cónyuge trabajador/a y la antigüedad en el servicio, y de forma rotativa año a año.

3. El período de vacaciones podrá ser modificado excepcionalmente, previo acuerdo con el Comité de Empresa, atendiendo a las necesidades del servicio.

4. En el período de disfrute de vacaciones no se computará el tiempo que el trabajador esté hospitalizado o internado durante el transcurso de las mismas.

Artículo 16. Licencias retribuidas.

El trabajador, avisando con antelación suficiente, podrá faltar al trabajo con derecho a remuneración, por los siguientes motivos y durante el tiempo que a continuación se expone:

1. Veinte días naturales en caso de matrimonio.

2. Tres días por alumbramiento de la esposa o en caso de grave enfermedad justificada o fallecimiento de padres, abuelos, hijos, nietos, cónyuge o hermanos, que podrá ampliarse previa justificación, a otros dos, cuando medie necesidad de desplazamiento fuera de la localidad.

3. Un día en los casos anteriores para parientes de segundo grado.

4. Un día en caso de matrimonio de hijos o hermanos, en la fecha de celebración de la ceremonia.

5. Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal.

6. Por el tiempo necesario para asistencia a consulta médica, aportando justificante, siempre que no se pueda realizar dicha consulta fuera de las horas de trabajo.

7. Dos días por traslado de su domicilio habitual.

8. Una hora diaria de ausencia en el trabajo, para la lactancia o alimentación de un hijo menor de 9 meses, que podrá ser fraccionada en dos medias horas y ejercida indistintamente por uno u otro cónyuge, siempre que no concurren al mismo tiempo.

9. Seis días por asuntos propios, que no podrán acumularse en ningún caso a las vacaciones anuales retribuidas. Los trabajadores podrán distribuir dichos días a su conveniencia, previa autorización, que se comunicará a la respectiva Jefatura del Área o Unidad y a la Oficina de Personal, y respetando siempre las necesidades del servicio. Cuando por razones de necesidades del servicio no se disfrute del mencionado permiso a lo largo del mes de diciembre podrán concederse en los primeros días del mes de enero siguiente.

10. Los días 24 y 31 de diciembre permanecerán en funcionamiento únicamente los servicios de Registro General e Información.

11. Para concurrir a exámenes finales y demás pruebas definitivas de aptitud y evaluación en Centros Oficiales durante los días de su celebración, de acuerdo con la legislación vigente.

12. Quien por razones de guarda legal tenga a su cuidado directo algún menor de seis años o a un disminuido psí-

quico o físico que no desempeñe actividad retribuida, tendrá derecho a una disminución de la jornada de trabajo en un tercio o un medio, con la reducción proporcional de sus retribuciones.

13. La fiesta de la Patrona de los empleados públicos tendrá carácter no laborable.

Artículo 17. Licencias no retribuidas

Los trabajadores con un año de servicio podrán solicitar la excedencia voluntaria, por intereses particulares, por un plazo superior a un año e inferior a cinco años.

No se computará a ningún efecto el tiempo de permanencia en cualquiera en esta situación.

Las peticiones de excedencias y licencias no retribuidas serán resueltas por el Ayuntamiento en el plazo de un mes, teniendo en cuenta las necesidades del trabajo procurando despachar favorablemente aquellas peticiones que se fundamentan en terminación de estudios, exigencias familiares y otras análogas.

El número de trabajadores en tal situación de excedencia voluntaria no podrá exceder del 5 por 100 de la totalidad de la plantilla laboral de este Ayuntamiento, atendándose las solicitudes por orden de presentación.

El trabajador que no solicite el reingreso antes de la terminación de su excedencia o licencia, causará baja definitiva.

El trabajador excedente voluntario que solicite su reincorporación, tendrá derecho a ocupar la primera vacante que se produzca en su categoría. Si no existiendo vacante en su misma categoría existiera en una categoría inferior a la que ostentaba, podrá optar a ella o bien esperar a que se produzca aquélla.

Los trabajadores que soliciten excedencia voluntaria, no tendrán derecho a que se les reserve el puesto de trabajo.

2. El personal que haya cumplido al menos un año de servicios efectivos, podrá solicitar previa justificación adecuada, licencia sin sueldo, por un plazo no inferior a 15 días, ni superior a 3 meses. Dichas licencias les serán concedidas dentro del mes siguiente al de la solicitud, siempre que lo permitan las necesidades del servicio. La duración acumulada de estas licencias, no podrá exceder de tres meses cada dos años.

Artículo 18. Excedencias especiales o suspensión del contrato de trabajo.

Dará lugar a la situación de excedencia especial no retribuida, con reserva de plaza durante el tiempo que ésta dure, las situaciones especiales siguientes:

1. El nombramiento para cargo político o sindical, cuando su ejercicio sea incompatible con prestación de servicio en el Ayuntamiento, computándose el tiempo que haya permanecido en ella, a efectos de antigüedad.

El reingreso podrá solicitarse dentro del mes siguiente al del cese en el cargo que ocupa.

En el caso de excedencia por prestación del Servicio Militar o Servicio Social sustitutorio, al trabajador se le reservará su plaza durante el tiempo que éste dure y podrá solicitar

el reingreso dentro de los dos meses siguientes a la finalización del mismo.

Durante dicho Servicio Militar o Servicio Social sustitutorio, el trabajador percibirá las pagas extraordinarias de junio y Navidad.

3. Maternidad de la mujer trabajadora, por una duración máxima de 120 días naturales distribuidos a opción de la interesada. Asimismo, la mujer trabajador que lo solicite, tendrá derecho a la reserva de plaza por cuidado de un hijo por un plazo máximo de 2 años a contar desde la fecha de nacimiento de éste.

CAPÍTULO VIII

Condiciones económicas

Artículo 19. Retribuciones.

1. Las retribuciones del personal actualmente en plantilla, se estructurarán teniendo en cuenta la homogeneización y unificación que se persigue, teniendo idéntica cuantía que las establecidas para los funcionarios y en general para toda la Función Pública, y serán de dos clases:

- a) Retribuciones básicas.
- b) Retribuciones complementarias.

Artículo 20. Retribuciones básicas.

1. Los conceptos retributivos que integran las retribuciones básicas son:

- a) Sueldo.
- b) Trienios.
- c) Pagas extraordinarias.

a) El sueldo es el concepto retributivo que corresponde a cada una de las Categorías, que será en idéntica cuantía al sueldo que se establezca para el personal funcionario con la siguiente correlación entre categorías y grupos de clasificación que establece el artículo 25 de la Ley 30/84.

Categoría A: Grupo de clasificación, A.

Categoría B: Grupo de clasificación, B.

Categoría C: Grupo de clasificación, C.

Categoría D: Grupo de clasificación, D.

Categoría E: Grupo de clasificación, E.

b) Todos los trabajadores percibirán en concepto de antigüedad, un complemento salarial por cada tres años de servicios efectivos, en función de la categoría profesional a que pertenezca, la cantidad de 3.045 pesetas mensuales.

c) El personal afectado por este acuerdo, percibirá dos pagas extraordinarias de una mensualidad de sueldo base y antigüedad profesional, cada una en junio y Navidad, en proporción al tiempo trabajado en el semestre natural anterior a cada paga.

Artículo 21. Retribuciones complementarias.

Las retribuciones complementarias del personal laboral, tendrán la misma estructura que la aplicada a los funcionarios, como sigue:

- A) El nivel de complemento de destino.
 - B) El complemento específico.
 - C) El complemento de productividad.
 - D) Las gratificaciones.
- a) El nivel de complemento de destino se asignará teniendo en cuenta la categoría a que pertenezca el trabajador y deberá estar comprendido entre el nivel mínimo y máximo de acuerdo con la escala que figura en el artículo 9 de este Convenio y en función de la Relación de Puestos de Trabajo y el puesto desempeñado.

La cuantía del mismo será igual a la establecida para los funcionarios en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado para cada año.

- b) El complemento específico, al ser un complemento del puesto de trabajo, no tendrá carácter consolidable y está destinado a retribuir la penosidad, toxicidad, peligrosidad, trabajos nocturnos, responsabilidad, incompatibilidad, dedicación, o cualquier otro que deba percibir el trabajador por razón de las características del puesto de trabajo. Su importe vendrá determinado en la Relación de Puestos de Trabajo del Ayuntamiento.
- c) El complemento de productividad, está destinado a retribuir el especial rendimiento, la actividad extraordinaria y el interés e iniciativa con que el trabajador desempeñe su trabajo. Se establecerá con el Comité de Empresa el procedimiento para la distribución de las cantidades asignadas a tal fin y su percepción por los trabajadores. Este complemento no tendrá carácter consolidable ni podrá percibirse de forma periódica.
- d) Las gratificaciones, que en ningún caso podrán ser fijas ni periódicas, es un concepto retributivo destinado a compensar servicios extraordinarios prestados fuera de la jornada normal. En ningún caso podrán ser consolidables.

Artículo 22. Otros aspectos retributivos.

1. En el supuesto de producirse incremento real del I.P.C. regional superior al incremento que hayan experimentado las retribuciones en los términos y cuantías que han quedado establecidas anteriormente, se producirá una revisión para la equiparación de éstas con el mismo porcentaje de subida del I.P.C. Estas diferencias serán calculadas a partir de los datos facilitados por el INE en los 6 meses primeros del año siguiente, dando lugar a la percepción de las cantidades correspondientes en concepto de corrección salarial que será percibido de una sola vez sin que tengan carácter de consolidable ni de cómputo a efectos de masa salarial.

En el supuesto de que la Administración del Estado dicte disposiciones con idéntica finalidad a la prevista en el párrafo anterior, teniendo en cuenta los criterios de homogeneización y unificación que se persigue con el Estatuto de la Función Pública, se estará a lo dispuesto en dicha disposición que se entenderá extensible al colectivo de trabajadores laborales de este Ayuntamiento.

2. En las contrataciones temporales, se aplicarán los mismos criterios retributivos que para el personal laboral por tiempo indefinido.

3. Las percepciones del personal enviado por el INEM para trabajos de colaboración social, serán las siguientes:

- a) El complemento legalmente establecido para que el trabajador perciba el 100 por 100 de la base sobre la que se haya calculado su prestación o subsidio por desempleo.
- b) El complemento municipal necesario para garantizar al trabajador que el total de sus percepciones alcancen las retribuciones que le corresponda con arreglo a su subcategoría profesional.

Artículo 23. Desplazamientos y dietas.

1. Serán ordenadas por el Alcalde, mediante resolución y tendrá derecho al percibo de dietas y gastos de viaje por cuenta del Ayuntamiento, según la duración y el medio de locomoción a utilizar, de la siguiente forma:

Por manutención, 4.600 pesetas/día.

Por alojamiento, 6.300 pesetas/día.

Por dieta entera, 10.900 pesetas/día.

Gastos de locomoción:

Con vehículo propio identificado: 22 pesetas/Km.

Cualquier transporte público: importe del billete.

Gastos de peaje: su valor s/justificantes.

2. Para lo no previsto en el presente Acuerdo, será de aplicación supletoriamente, el R.D. 236/88, de 4 de marzo.

CAPÍTULO IX**Condiciones sociales****Artículo 24. Seguridad e Higiene en el trabajo.**

El trabajador tiene derecho a una protección eficaz de su integridad física y a una adecuada política de seguridad e higiene en el trabajo, así como de riesgos que se adopten legal y reglamentariamente. Tiene asimismo, el derecho a participar en la formulación de la política de prevención en su centro de trabajo y en el control de las medidas adoptadas en el desarrollo de las mismas a través de sus representantes legales y de los órganos internos y específicos de participación en esta materia, esto es, de los Comités de Seguridad e Higiene en el Trabajo.

2. Para la elaboración de los planes y programas de Seguridad e Higiene en el Trabajo, se solicitará la cooperación del Gabinete de Seguridad e Higiene en el Trabajo de Murcia, fundamentalmente en lo referente a planificación, estudio y proyectos preventivos y de sistemas de seguridad y protección, formación de trabajadores y técnicos, documentación especializada y cuantas otras medidas sean necesarias.

3. Se creará el Comité de Seguridad e Higiene cuya composición será paritaria, siendo la representación de los trabajadores en el mismo, designada por el Comité de Empresa y en la misma proporción, por parte de la Corporación.

4. La Corporación creará un servicio médico de empresa para la atención y vigilancia de la salud de todos los trabajadores. Asimismo, se establecerá la necesidad de las revisiones médicas previas y periódicas anuales para todos los trabajadores del Ayuntamiento, pudiéndose establecer al respecto convenios de cooperación con aquellas instituciones públicas que se estime conveniente, para la determinación de las posibles enfermedades profesionales y su prevención.

Artículo 25. Prendas de trabajo

Al personal de oficio afectado por este Convenio se le facilitarán dos prendas de trabajo al año, una de verano y otra de invierno, que les serán entregadas en la primera quincena de mayo y octubre respectivamente. Se negociará con los Sindicatos firmantes tanto la calidad como el diseño de las mismas.

Artículo 26. Complementos en casos de incapacidad laboral transitoria.

1. Incapacidad laboral transitoria.

El Ayuntamiento garantizará a sus trabajadores el total del salario de Convenio, desde el primer día de la incapacidad laboral transitoria en caso de enfermedad común, maternidad, accidente de trabajo o accidente no laboral. Para tener derecho a esta prestación será imprescindible la justificación de la ausencia por baja médica desde el primer día de la I.L.T., así como su renovación semanal con el correspondiente parte de confirmación del médico de empresa. La justificación de estas ausencias deberá producirse ante la Oficina de Personal, dentro de las 48 horas siguientes en que se produjo la I.L.T. en sus distintas contingencias.

A partir del sexto mes, si se mantiene la situación de I.L.T., el trabajador percibirá la prestación correspondiente al 75% de la base reguladora hasta su alta médica.

En los contratos suscritos en colaboración con el INEM para trabajos específicos se estará en el caso de I.L.T. a lo estipulado en la vigente legislación sobre Seguridad Social.

2. Póliza de seguro.

El Ayuntamiento contratará a favor de los trabajadores afectados por este preacuerdo, una póliza de seguro para los casos de accidente de trabajo y accidente no laboral, con las siguientes garantías:

- a) Por lesiones permanentes no invalidantes. Se estará a lo establecido en el vigente baremo de la legislación laboral, debiendo la entidad aseguradora abonar el correspondiente importe, independientemente del que el trabajador tenga derecho por la Mutuality Laboral.
- b) 700.000 pesetas por incapacidad permanente en grado parcial.
- c) 1.600.000 pesetas por incapacidad permanente en cualquiera de sus grados (total, absoluta y gran inválido).

- d) 1.600.000 pesetas en caso de muerte, pagaderas a sus herederos legales o personas designadas.

Para el percibo de las indemnizaciones por incapacidad será preciso atenerse para su liquidación por la entidad aseguradora, a la resolución con carácter de firmeza emitida por la Unidad de Valoración de incapacidades.

3. Responsabilidad civil.

El Ayuntamiento responderá patrimonialmente de los daños producidos por el normal o anormal funcionamiento de sus servicios, incluidas las conductas en los mismos de los trabajadores adscritos, a cuyo efecto suscribirá una póliza de seguros de responsabilidad civil para cubrir de la forma más amplia posible tal responsabilidad.

La posible producción de daños por uso y circulación de vehículos a motor será cubierta por las correspondientes pólizas de seguros de vehículos, con los criterios señalados en el párrafo anterior.

El Ayuntamiento, directa o indirectamente, a través de las Compañías de Seguros, prestará a los trabajadores los adecuados medios de defensa cuando sean ejercitadas acciones dirigidas a la exigencia de responsabilidad por el normal o anormal funcionamiento de los servicios públicos del Ayuntamiento.

De prosperar ante los órganos jurisdiccionales las acciones a que se refiera el párrafo anterior, el Ayuntamiento abonará la indemnización fijada cuando no esté cubierta por la correspondiente póliza de seguros, o exceda de los establecidos en aquélla.

Artículo 27. Jubilaciones.

Las jubilaciones serán obligatorias para los trabajadores a los 65 años de edad, excepto para el período de carencia necesario para percibir de la Seguridad Social las prestaciones de jubilación, en cuyo caso se le permitirá al trabajador continuar vinculado al Ayuntamiento, hasta que cubra dicho período de carencia.

La Corporación constituirá bolsas de empleo con las vacantes que se produzcan por esta causa, incluyendo a la mayor brevedad posible, en sus ofertas públicas de empleo plazas de idéntica categoría profesional u otras de distinta categoría que se hayan creado por transformación de las mencionadas vacantes.

A los trabajadores con menos de 65 años y más de 8 años de antigüedad en el Ayuntamiento, que causen baja voluntaria en el mismo por jubilación, se les indemnizará por una sola vez, con las cantidades que se indican, para cada una de las edades que se detallan:

A los 60 años, 1.100.000 pesetas.

A los 61 años, 900.000 pesetas.

A los 62 años, 650.000 pesetas.

A los 63 años, 500.000 pesetas.

La mencionada indemnización por jubilación voluntaria se hará efectiva al interesado cuando éste acredite haber obtenido la jubilación de la Seguridad Social.

Artículo 28. Anticipos reintegrables.

De conformidad con lo establecido en el artículo 20.8 de la Ley 46/85 de 27 de diciembre, el importe de los anticipos reintegrables tendrá una cuantía máxima de dos mensualidades de las retribuciones básicas líquidas del solicitante. Junto con el anticipo se podrá solicitar una cantidad adicional, en concepto de préstamo, hasta completar la cuantía máxima de 200.000 pesetas, que habrá de reintegrarse en 10 ó 14 meses. Estos préstamos estarán incluidos en el límite presupuestario previsto para anticipos, que estará fijado para 1991 en 2.000.000 de pesetas.

La adjudicación de anticipos se realizará atendiendo a las posibilidades de liquidez en cada momento y según los criterios establecidos por la Comisión de Acción Social.

Artículo 29. Ayudas y becas.

1. Por hijos minusválidos.

El Ayuntamiento concederá a sus trabajadores ayudas por hijos minusválidos, por importe de 10.000 pesetas mensuales, siendo imprescindible la presentación del grado de minusvalidez recogidos en el R.D. 2.741/74 y 147/80, así como en los casos de autismo, dislexia, dislalia y otros, emitidos por un organismo oficial competente.

Serán beneficiarios de las ayudas recogidas en este artículo los trabajadores municipales fijos, con un año por lo menos de antigüedad y cuya renta bruta anual sea inferior a 1.600.000 pesetas.

2. Se creará un fondo de ayuda a los trabajadores para temas relacionados con las necesidades sociales de los mismos en concepto de ayuda para su distribución entre los mismos, que estarán para atender las necesidades de aquellos trabajadores que necesiten realizar algún gasto que no cubran las Instituciones sanitarias u otras necesidades personales que supongan un desembolso económico no habitual, que serán distribuidas según los criterios adoptados por la Comisión de Asuntos Sociales.

3. Serán beneficiarios de las ayudas recogidas en este artículo los trabajadores municipales fijos, con un año por lo menos de antigüedad.

Artículo 30. Comisión de asuntos sociales.

Se creará una Comisión de Asuntos Sociales, formada por igual número de miembros del Ayuntamiento y de los Sindicatos con representación en el mismo para la adjudicación de cuantas ayudas se puedan prestar a los trabajadores del Ayuntamiento en virtud de lo que se expresa en los artículos 29 y 30 del presente Convenio.

Será competencia de la Comisión la distribución de las ayudas a que hacen referencia los mencionados artículos 29 y 30 y siempre en función de la liquidez que en cada caso tenga la correspondiente partida presupuestaria consignada a tal efecto y la situación económica de los trabajadores que soliciten las mismas.

CAPÍTULO X**Derechos sindicales****Artículo 31. Secciones sindicales.**

1. Los trabajadores del Ayuntamiento afiliados a una Central Sindical podrán constituir su sección sindical, siempre que cuenten con la afiliación prevista en la Ley.

2. Cada Sección Sindical tiene derecho a elegir un delegado de sección sindical que será reconocido como tal por la Corporación, el cual dispondrá de 20 horas mensuales, retribuidas al salario real, para hacer una actividad sindical, tanto dentro como fuera de las dependencias del Ayuntamiento. En el supuesto de que dicho delegado sea miembro delegado de personal, dichas horas no serán acumulables a las que por tal motivo le corresponden.

3. Se podrán acumular las horas sindicales a un solo miembro del Comité de Empresa o Delegados de Personal.

Artículo 32. Garantías sindicales.

1. Ningún trabajador miembro de una sección sindical podrá ser discriminado en su trabajo por razones de su afiliación sindical.

2. Todo miembro de una sección sindical tendrá derecho a ejercer libremente el cargo o la representación sindical para la que sea elegido, tanto dentro como fuera del Ayuntamiento.

3. Las secciones sindicales podrán difundir libremente publicaciones y avisos de carácter sindical. Asimismo, podrán fijarse todo tipo de comunicaciones y anuncios del mismo carácter en los tablones que a tal efecto podrán establecerse en los lugares de trabajo.

4. Las secciones sindicales podrán recaudar las cotizaciones de sus afiliados, así como cualquier otro tipo de aportaciones con fines sindicales. No obstante, los trabajadores que lo soliciten por escrito, se les descontará en la nómina la cuota sindical, ingresándola en el sindicato correspondiente que el trabajador designe.

5. Los trabajadores tendrán derecho a una hora mensual retribuida para la celebración de reuniones o asambleas en horas de trabajo, a petición como mínimo del 25% del número de trabajadores, o a convocatoria del Comité de Empresa.

Artículo 33. Comité de Empresa.

Sin perjuicio de los derechos y facultades concedidos por las leyes, se reconocen al Comité de Empresa las siguientes funciones:

1. Ser informado por la Corporación, a solicitud del Comité sobre:

- a) Situación financiera del Ayuntamiento.
- b) Política de empleo llevada a cabo por la Corporación, o previsión de ella.
- c) Índices de siniestralidad y medidas preventivas que se utilizan.

d) Sobre cumplimiento de las normas vigentes en materia de seguridad laboral y social, formulando en su caso las acciones legales oportunas ante el Ayuntamiento o los organismos competentes.

e) Modelos de contrato de trabajo y finiquitos.

2. Intervenir con informe previo a la resolución por la Corporación, en las siguientes materias:

a) Sistemas de rendimiento, organización y métodos de trabajo.

b) Medidas disciplinarias que afecten a cualquier trabajador, por la comisión de faltas graves o muy graves.

c) Modificaciones totales o parciales de las condiciones de trabajo, así como del lugar o tiempo de trabajo.

d) Traslados forzosos del personal.

3. Participar en la negociación de los Convenios Colectivos formando parte de la comisión negociadora.

4. Conocer mensualmente el volumen de horas extraordinarias y su distribución por servicios, proponiendo, en este caso, medidas que tiendan a su disminución.

5. El Comité de Empresa o delegados de personal deberán ser oídos preceptivamente como órgano colegiado, en los supuestos que se siga expediente disciplinario a uno de sus miembros, quedando a salvo la audiencia del interesado.

6. Los miembros del Comité de Empresa, para el desarrollo de sus funciones, dispondrán de un crédito de hasta 20 horas mensuales retribuidas para cada uno de ellos, que podrán ser acumulables mensualmente en uno o varios de sus miembros, sin rebasar el máximo total, dando conocimiento de ello al final de cada mes a la Corporación, con expresión de quién acumula y quién procede. A estos efectos no serán computables dentro de las 20 horas, las empleadas en la negociación del Convenio Colectivo, ni las usadas en reuniones de órganos paritarios o de significación análoga, ni en aquellas realizadas a petición de la Corporación.

Dispondrá de un local adecuado, con el mobiliario suficiente y dotado de material de oficina con cargo al presupuesto municipal.

CAPÍTULO XI

Régimen de faltas y sanciones

Artículo 34. Faltas.

Se considerarán faltas cuantos actos y omisiones redunden en perjuicio del servicio, constituyan infidelidad o deslealtad.

Las faltas se clasificarán, en razón de su malicia, gravedad o trascendencia, en leves, graves y muy graves, conforme a la siguiente enumeración que tiene carácter de ejemplo, no exclusivo ni excluyente:

a) Faltas leves:

1. De una a tres faltas de puntualidad en un mes.
2. La no comunicación inmediata, siempre que sea posible, de incomparecencia justificada al trabajo.
3. Los pequeños descuidos que producen deterioros en las herramientas o pérdidas de material.
4. No comunicar inmediatamente los cambios en las circunstancias personales y familiares, que tengan trascendencia para el servicio o para la Seguridad Social.
5. Provocar o mantener conversaciones durante el trabajo sobre asuntos extraños al mismo, siempre que redunde en perjuicio del servicio.
6. La falta de un día al trabajo sin causa justificada.

b) Faltas graves:

1. El abandono sin permiso del puesto de trabajo durante la jornada.
2. La falta de consideración, diligencias y corrección en el trato con los vecinos.
3. La falta de disciplina y respeto a los superiores y la falta de consideración y respeto a iguales e inferiores.
4. Más de tres faltas de puntualidad en un mes.
5. Dos faltas de asistencia injustificada en un mes.
6. La simulación de enfermedad o accidente.
7. Realizar cualquier clase de trabajo, estando de baja por enfermedad o accidente.
8. La rotura o deterioro negligente de herramientas o la pérdida de material por igual motivo.
9. El empleo para usos propios o ajenos de herramientas o materiales propiedad del Ayuntamiento.
10. La imprudencia que implique riesgo para el trabajador, sus compañeros o vecinos.
11. La reincidencia en la comisión de faltas leves en el período de tres meses.

c) Faltas muy graves:

1. Tres faltas injustificadas de asistencia seguidas o cinco en un mes.
2. El abandono injustificado del puesto de trabajo cuando produzca perjuicio o molestias graves a los vecinos.
3. El fraude a los intereses municipales o la confabulación con otra persona para la comisión de los mismos.
4. Aceptar dádivas y favores de terceros por actos de servicio.
5. La retención de objetos, documentos o cosas que tenga el trabajador por razón del servicio cuando le sean reclamados.

6. El extravío y destrozo voluntario de herramientas y materiales.

7. Presentarse embriagado al trabajo o embriagarse durante el mismo.

8. Originar riñas y pependencias con los compañeros durante la jornada laboral.

9. Los malos tratos de palabra y obra a los compañeros, subordinados y superiores.

10. El abuso de la autoridad con los inferiores.

11. La reincidencia en faltas graves dentro los seis meses.

Artículo 35. Sanciones

Las sanciones se clasificarán en leves, graves y muy graves, en correspondencia a las mismas clases de faltas, siendo aquéllas las siguientes:

a) Sanciones por faltas leves:

1. Amonestación verbal.
2. Amonestación por escrito.
3. Suspensión de empleo y sueldo por un día.

b) Sanciones por faltas graves:

1. Amonestación pública.
2. Suspensión de empleo y sueldo de dos a quince días.
3. Traslado del puesto de trabajo, respetando su profesión y categoría.

c) Sanciones por faltas muy graves:

1. Suspensión de empleo y sueldo de dieciséis a sesenta días.
2. Suspensión de empleo y sueldo de seis meses.
3. Despido.

La sanción de despido sólo se impondrá cuando el trabajador haya sido anteriormente sancionado por alguna otra falta muy grave o cuando la falta muy grave cometida implique especial malicia o daño.

En la imposición de todas las anteriores sanciones se procurará seguir el orden de prelación con que se relacionan.

Artículo 36. Procedimiento sancionador

La imposición de sanciones corresponde a la Corporación Municipal, previo expediente sancionador en las faltas graves y muy graves, y con independencia de la sanción penal que pudiera derivarse del hecho objeto de la sanción.

El procedimiento sancionador se iniciará por Decreto del Alcalde.

En el correspondiente expediente se dará, necesariamente, audiencia al trabajador, a cuya finalidad se le concederá un plazo de diez días para comparecer en dicho expediente y formular las alegaciones que estime convenientes, pasando después el expediente a informe de la representación sindical y a propuesta de la Comisión de Personal y Régimen Interior, previo informe de la Oficina de Personal.

Las sanciones se notificarán por escrito a los trabajadores y contra ellas podrán interponer los recursos correspondientes ante la jurisdicción laboral, previo al de reposición en el plazo de quince días.

Artículo 37. Garantías en caso de detención

La detención por motivos políticos o sindicales no será causa de despido, a no ser que el hecho imputado sea atentado contra personas físicas o jurídicas.

Artículo 38. Conductores

En caso de que a un conductor del Ayuntamiento se le retire el carnet de conducir por disminuciones físicas, se le garantizará a éste un puesto dentro del cuadro laboral, manteniéndole la retribución que disfrutase anteriormente, salvo que la retirada del carnet sea producida por conducción temeraria o en estado de embriaguez o drogadicción.

Cuando por sentencia firme quede absuelto el conductor sin imputarle responsabilidad de un posible siniestro, se le garantizará igualmente un puesto de trabajo, mientras dura la recogida judicial de su carnet de conducir.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Primera. Número de horas trabajadas efectivas al año.

Las horas trabajadas efectivamente para el año 1991 serán de 1.627 horas (mil seiscientos veintisiete horas).

DISPOSICIÓN FINAL

Los Sindicatos firmantes y el Ayuntamiento, conjuntamente, elaborarán a lo largo del año 1991, el Catálogo de puestos de trabajo, con la relación del personal al servicio de la Corporación, en el que se especificará el puesto tipo, las características del mismo, el nivel de estudios necesario y las condiciones para su desempeño, la forma de provisión, el nivel de complemento de destino y el complemento específico del mismo.

Igualmente, se elaborará el Reglamento de Retribuciones y el Reglamento de Provisión de Puestos de Trabajo.

Todo ello en orden a una mejor y mayor racionalización de las condiciones laborales de todos los trabajadores.

Su aplicación se realizará conjuntamente entre la Corporación y los sindicatos con representación en el mismo, comenzándose en este año 1991.

III. Administración de Justicia

JUZGADOS:

Número 8947

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE MURCIA

Doña Elena Burgos Herrera, Licenciada en Derecho, Secretaria de la Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia",

Hace saber: Que por don Ginés García Bernal, en su propio nombre y representación, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra resolución del Ministerio de Defensa de 17 de mayo de 1990.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento, a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 831 de 1991.

Dado en Murcia, a 18 de julio de 1991.— La Secretaria.

Número 8948

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE MURCIA

Doña Elena Burgos Herrera, Licenciada en Derecho, Secretaria de la Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se pu-

blicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia",

Hace saber: Que por el Procurador don José Mateos Díaz Roncero, en nombre y representación de Ramón Garriga Plaja, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra resoluciones del Excmo. Ayuntamiento de Murcia de 6 de julio de 1990 y 8 de mayo de 1991.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento, a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 850 de 1991.

Dado en Murcia, a 19 de julio de 1991.— La Secretaria.

Número 8949

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE MURCIA

Doña Elena Burgos Herrera, Licenciada en Derecho, Secretaria de la Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia",

Hace saber: Que por don José Ros Madrid, en su propio nombre y representación, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra resolución del Ministerio de Defensa de 17 de mayo de 1990.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción,

se hace público, para que sirva de emplazamiento, a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 828 de 1991.

Dado en Murcia, a 18 de julio de 1991.— La Secretaria.

Número 8950

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE MURCIA

Doña Elena Burgos Herrera, Licenciada en Derecho, Secretaria de la Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia",

Hace saber: Que por don Manuel Mota González, en su propio nombre y representación, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra resolución del Ministerio de Defensa de 17 de mayo de 1990.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento, a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 829 de 1991.

Dado en Murcia, a 18 de julio de 1991.— La Secretaria.

Número 8581

**PRIMERA INSTANCIA
NÚMERO CUATRO DE MURCIA**

EDICTO

El Magistrado Juez Mariano Espinosa de Rueda Jover, del Juzgado de Primera Instancia número Cuatro de Murcia.

Hace saber: Que en el procedimiento Sumario Hipotecario artículo 131 Ley Hipotecaria, número 171/89, instado por Caja de Ahorros de Murcia, contra María Melgarejo Campillo, Manuel Molina Galindo, Isabel López Almela y José Molina Galindo, he acordado la celebración de la tercera pública subasta, para el próximo día 16 de diciembre de 1991, a las 11,15 horas, en la Sala Audiencia de este Juzgado, anunciándola con veinte días de antelación y bajo las condiciones fijadas en la Ley Hipotecaria, sin sujeción a tipo.

Asimismo se hace saber a los licitadores:

1.º) Que el tipo para la primera es el de 13.194.720 pesetas, fijado a tal efecto en la escritura de préstamo, no admitiéndose posturas que no cubran dicha cantidad.

2.º) Que para tomar parte en la subasta deberán consignar los licitadores previamente en la cuenta 3.087 de este Juzgado en el Banco de Bilbao, Oficina Infante D. Juan Manuel, una cantidad igual por lo menos, al veinte por ciento del precio que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

3.º) Que el remate podrá hacerse en calidad de ceder a terceros.

4.º) Que desde el anuncio de la subasta hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en la mesa del Juzgado, junto a aquél, el importe de la consignación a que se refiere el apartado 2 o acompañando el resguardo de haberla hecho en el establecimiento destinado al efecto.

5.º) Haciéndose constar que los autos y la certificación registral están de manifiesto en Secretaría y que los

licitadores deben aceptar como bastante la situación, que las cargas anteriores y las preferentes si las hubiere continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

6.º) Entiéndase que de ser festivo alguno de los señalamientos, la subasta se celebrará el día siguiente hábil, a la misma hora.

Las fincas objeto de subasta son:

Primera: En término de Cieza, partido de la casa de Navarro, un trozo de tierra, conocido por el Bancal de las Oliveras, de cabida 5 hectáreas, 68 áreas, 64 centiáreas. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Cieza, tomo 743, libro 221, folio 107, finca 4.842, inscripción 6ª.

Tasada en primera subasta en la cantidad de 8.367.040 pesetas.

Segunda: En término de Cieza, partido de la casa de Navarro, un trozo de tierra secano, sito en la espalda de dicha casa, que tiene cabida 3 hectáreas, 40 áreas, 98 centiáreas y 37 decímetros cuadrados. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Cieza, tomo 743, libro 221, folio 103, finca 4.843, inscripción 6ª.

Tasada en primera subasta en la cantidad de 4.827.680 pesetas.

Dado en Murcia a diecisiete de julio de mil novecientos noventa y uno.— El Magistrado Juez.— El Secretario.

Número 8575

**DE LO SOCIAL
CARTAGENA**

EDICTO

Doña María de los Ángeles Montalvá Sempere, Magistrado Juez del Juzgado de lo Social de Cartagena.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se tramitan autos de ex-

tinción de contrato, bajo el número 552 de 1991, a instancias de don Manuel García García, contra otros y Fuensanta Peña López, en cuyo procedimiento se ha acordado lo siguiente:

Que por medio del presente edicto se cita a doña Fuensanta Peña López, que tuvo su domicilio en el Paseo Alfonso XIII, 50, de Cartagena, y en la actualidad en ignorado paradero, para que el día 24 de septiembre de 1991 y hora de las 10,45, comparezca ante este Juzgado de lo Social, sito en la Plaza de España, para la celebración del correspondiente juicio, publicándose en el tablón de anuncios del Juzgado y "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Y para que sirva de citación en forma legal a doña Fuensanta Peña López, en ignorado paradero, libro el presente en Cartagena a diez de julio de mil novecientos noventa y uno.— La Secretario.— Vº Bº: La Magistrado Juez.

Número 8573

**DE LO SOCIAL
NÚMERO DOS DE MURCIA**

EDICTO

Don Juan José Verdaguer Martínez, Magistrado Juez de lo Social número Dos de Murcia y su región.

Hago saber: Que en los autos seguidos ante este Juzgado de lo Social número Dos de mi cargo, signados con el número 677/90, instados por doña Ana García Borja, contra Agroexportadora Preto, S.A., y Administración Civil del Estado, en acción sobre salarios, ha sido dictada la siguiente acta de incomparecencia de la parte actora en declaración de desistimiento.

Proceso número 677/90, sobre salarios. Parte actora, Ana García Borja, que no comparece. Parte demandada, Agroexportadora Preto, S.A., y Administración Civil del Estado.

En la ciudad de Murcia a dieciocho de julio de mil novecientos noventa y

uno. S.S.^a con la asistencia de mí, el Secretario, se constituye en la Sala de Audiencias de este Juzgado al objeto de celebrar el acto señalado para el día de hoy.

La parte demandante no comparece, ni ha alegado causa alguna que motive su inasistencia.

A la vista de ello, S.S.^a acuerda tener por desistida a la demandante, en aplicación del artículo 74 III, de la Ley de Procedimiento Laboral, acuerda el archivo de las presentes actuaciones.

La parte demandada Agroexportadora Preto, S.A., estaba citada por edicto.

Y para que conste y sirva de notificación en forma a la empresa Agroexportadora Preto, S.A., que últimamente tuvo su domicilio en esta provincia y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, expido el presente para publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Dado en Murcia a veintidós de julio de mil novecientos noventa y uno.— El Magistrado Juez.— La Secretaria Judicial.

Número 8580

DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE MURCIA

Citación

En los presentes autos que ante este Juzgado de lo Social número Tres de Murcia, se sigue a instancia de Ramón Azorín Martínez, contra Muebles Jufras, S.L., en acción sobre despido, se ha mandado citar a las partes para la celebración de los actos de conciliación y juicio, en su caso, el día 16 de septiembre y hora de las 10,20 de su mañana, en la Sala de Audiencia de este Juzgado de lo Social número Tres de Murcia, sito en la Avda. de la Libertad, nº 8, 2.º de esta capital, a cuyo efecto deberán comparecer las

partes con todos los medios de prueba de que intenten valerse en dicho acto de juicio, previniéndoles que los actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia de las partes.

Y para que sirva de citación en forma a la empresa Muebles Jufras, S.L., de Yecla, que últimamente tuvo su residencia en esta provincia y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, en virtud de lo acordado por el Ilmo. Sr. Magistrado en providencia de esta misma fecha, se expide la presente para su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", haciéndoles saber los extremos expuestos, quedando citada igualmente para confesión judicial con apercibimiento de tenerla por confesa, caso de no comparecer.

Murcia a veintitrés de julio de mil novecientos noventa y uno.— El Secretario.

Número 8576

DE LO SOCIAL CARTAGENA

EDICTO

Doña María Ángeles Montalvá Sempere, Magistrado del Juzgado de lo Social de Cartagena.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de salarios, bajo el número 1.155/90, a instancias de Antonio Montes Ramírez, contra Juan Antonio Palacios Tebal, en cuyo procedimiento se ha dictado sentencia "in voce", siendo su fallo del tenor literal siguiente:

Fallo

Que estimando la demanda, debo condenar y condeno a Juan Antonio Palacios Tebal, a abonar la cantidad de 254.000 pesetas, por los conceptos reclamados a Antonio Montes Ramírez.

Así por esta mi sentencia, contra la que no cabe recurso en virtud de lo establecido en los artículos 188 de la Ley de Procedimiento Laboral, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma al demandado don Juan Antonio Palacios Tebal, se expide el presente en Cartagena a nueve de julio de mil novecientos noventa y uno.— El Magistrado Juez.— El Secretario.

Número 8577

DE LO SOCIAL CARTAGENA

EDICTO

Doña María Ángeles Montalvá Sempere, Magistrado del Juzgado de lo Social de Cartagena.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de salarios, bajo el número 1.146/90, a instancias de don José Bastida Conesa, contra Hermanos Carios, S.A., en cuyo procedimiento se ha dictado sentencia "in voce", siendo su fallo del tenor literal siguiente:

Fallo

Que estimando la demanda, debo condenar y condeno a Hermanos Carrio, S.A., a abonar la cantidad de 35.980 pesetas (treinta y cinco mil novecientas ochenta pesetas), por los conceptos reclamados, a José Bastida Conesa.

Así por esta mi sentencia, contra la que no cabe recurso en virtud de lo establecido en los artículos 188 de la Ley de Procedimiento Laboral, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma al demandado Hermanos Carrio, S.A., se expide el presente en Cartagena a nueve de julio de mil novecientos noventa y uno.— El Magistrado Juez.— El Secretario.

Número 8541

**INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS DE MURCIA**

EDICTO

Don Juan de Dios Valverde García,
Secretario del Juzgado de Instrucción número Seis de Murcia.

En virtud de lo acordado en resolución de esta fecha, en demanda de juicio de cognición 4/89, en reclamación de 204.960 pesetas, a instancia de Infisa, S.A., Entidad de Financiación, representada por el Procurador de los Tribunales don Ángel Luis García Ruiz, contra don Ramón Arambarri Maquirriain y esposa, si fuere casado, ésta a los solos efectos del artículo 144 del Reglamento Hipotecario, por medio del presente se emplaza en forma para que, en término improrrogable de seis días hábiles, se persone y conteste por escrito, bajo la dirección de Letrado en ejercicio, lo conveniente a su derecho, apercibiéndole de ser declarado en rebeldía, si no lo verifica, y en cuanto más proceda, haciéndose saber que las copias de la demanda se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Como se pide, se decreta el embargo preventivo sobre bienes de la propiedad del demandado expresado en cantidad suficiente para cubrir la suma que se reclama de 204.960 pesetas.

Y para que sirva de emplazamiento a don Ramón Arambarri Maquirriain y esposa, si fuere casado, ésta a los solos efectos del artículo 144 del Reglamento Hipotecario, cuyas circunstancias se desconocen, expido el presente que firmo en Murcia a quince de julio de mil novecientos noventa y uno.— El Secretario Judicial.

—
Número 8535

**PRIMERA INSTANCIA
NÚMERO DOS DE CIEZA**

EDICTO

Doña Pilar Rubio Berna, Juez de Primera Instancia número Dos de Cieza y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y con el número 200/91, se tramitan autos de menor cuantía a instancia de don Agustín Ramos Carrasco, en nombre y representación de su esposa doña Encarnación López Morte, doña M^a Ángeles Morte Candel, don Jesús Ramírez Gómez, don Herminio Gallejo Carrasco y don José María Pérez Molina, todos vecinos de Abarán, representados por el Procurador don Emilio Molina Martínez, contra don José-Miguel Templado Carrillo, don Aurelio Gallejo Carrasco, don Jerónimo Gómez Montiel y doña Mercedes Pérez García, así como cualquier otra persona desconocida que pueda resultar propietaria del solar existente en Avda. de la Constitución, número 13 y 15, de Abarán, cuyo derecho no consta inscrito en el Registro de la Propiedad; en cuyos autos, por providencia del día de hoy, se ha acordado notificar y emplazar a dichas personas desconocidas que puedan ser propietarias, por medio de edictos que se publicarán en el tablón de anuncios de este Juzgado, en el de Paz de Abarán y "Boletín Oficial de la Región de Murcia", para que en el plazo de diez días puedan comparecer a juicio.

Y con el fin de que sirva de notificación y emplazamiento a las personas desconocidas que puedan ser propietarias del solar sito en Avda. de la Constitución, entre los números 13 y 15, expido el presente en Cieza a tres de junio de mil novecientos noventa y uno.— El Magistrado Juez.— El Secretario.

Dado en Cieza, a nueve de marzo de mil novecientos noventa.— La Juez.— El Oficial.

—
Número 8548

**DE LO SOCIAL
NÚMERO TRES DE ALICANTE**

EDICTO

Doña Iciar Sanz Rubiales, Secretaria del Juzgado de lo Social número Tres de los de Alicante y su provincia.

Hago saber: Que en el procedimiento número 339/90, que se sigue ante este Juzgado de lo Social, a instancias de Manuel Sala Aracil, por

cantidad, contra Francisco Martínez Pérez, con fecha 15 de julio de 1991, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva literalmente dice:

Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por Manuel Sala Aracil, contra la empresa Francisco Martínez Pérez, debo condenar y condeno al demandante a pagar al actor la cantidad de ciento seis mil seiscientos treinta y cinco pesetas.

Notifíquese la presente resolución a las partes en la forma prevenida por la Ley, haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso alguno.

Y para que sirva de notificación al demandado Francisco Martínez Pérez, cuyo domicilio actual se desconoce y el último conocido lo fue en Molina de Segura (Murcia), C/. Oriente, número 22-1, advirtiéndose que las siguientes comunicaciones con la parte a la que va dirigida la presente, se harán en Estrados, salvo las que deban revestir forma de auto, sentencia o se trate de emplazamiento.

Dado en Alicante a veintidós de julio de mil novecientos noventa y uno.— La Secretaria.

—
Número 8572

**INSTRUCCIÓN
NÚMERO CINCO DE GRANADA**

Cédula de citación

Por la presente, dimanada de autos de juicio de faltas que pende en este Juzgado, bajo el número 243/90, por lesiones y daños en tráfico, se cita en concepto de responsable civil subsidiario a Valle Salinas, S.A., con último domicilio conocido en barriada San Blas, C/. Palmeral, s/n., (Beniján), Murcia, hoy en ignorado paradero, para que el día 17 de octubre de 1991, a las 9,30 horas, comparezca ante este Juzgado de Instrucción número Seis de los de Granada, sito en el Palacio de Justicia, al objeto de asistir al juicio de faltas arriba indicado.

Granada a cinco de julio de mil novecientos noventa y uno.— El Secretario.

Número 8590

**PRIMERA INSTANCIA
NÚMERO TREINTA Y UNO DE
MADRID**

EDICTO

Don Juan Uceda Ojeda, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número Treinta y Uno de los de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, bajo el número 1.914/1990, a instancia de Juan Manuel Ateca Ferrer, representado por el Procurador don Antonio de Palma Villalón, contra Andrés Marín Lozano y Vinos Marín, S.L., en los cuales se ha acordado sacar a la venta en pública subasta por término de veinte días, los bienes que al final se describirán, bajo las siguientes

Condiciones

Primera: El remate se llevará a cabo en una o varias subastas, habiéndose efectuado el señalamiento simultáneo de las tres primeras que autoriza la regla 7ª del artículo 131 de la Ley Hipotecaria conforme a las siguientes fechas y tipos de licitación:

Primera subasta: fecha 30 de septiembre de 1991, a las 13 horas. Tipo de licitación para el primer lote o finca: 36.720.000 pesetas; para el segundo lote o finca: 6.120.000 pesetas; para el tercer lote o finca: 2.040.000 pesetas, y para el cuarto lote o finca: 2.040.000 pesetas, sin que sea admisible postura inferior.

Segunda subasta: fecha 28 de octubre de 1991, a las 13 horas. Tipo de licitación para el primer lote o finca: 27.540.000 pesetas; para el segundo lote o finca: 4.590.000 pesetas; para el tercer lote o finca: 1.530.000 pesetas, y para el cuarto lote o finca: 1.530.000 pesetas, sin que sea admisible postura inferior.

Tercera subasta: fecha 25 noviembre de 1991, a las 13 horas. Sin sujeción a tipo.

Segunda: Para tomar parte en la subasta, todos los postores, a excepción del acreedor demandante, deberán consignar una cantidad igual, por lo menos, al 20% del tipo señalado

para la primera y segunda subastas y, en la tercera, una cantidad igual, por lo menos, al 20% del tipo señalado para la segunda.

Los depósitos deberán llevarse a cabo en cualquier oficina del Banco Bilbao Vizcaya, a la que el depositante deberá facilitar los siguientes datos: Juzgado de Primera Instancia número Treinta y Uno de Madrid. Cuenta del Juzgado: número 41.000, en la Plaza de Castilla, s/n., Edificio Juzgados de Instrucción y Penal. Número de expediente o procedimiento: 24590000001914/1990. En tal supuesto deberá acompañarse el resguardo de ingreso correspondiente.

Tercera: En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, verificándose los depósitos en cualquiera de las formas establecidas en el número anterior. El escrito deberá contener necesariamente la aceptación expresa de las obligaciones consignadas en la condición 6ª del presente edicto, sin cuyo requisito no será admitida la postura.

Cuarta: Las posturas podrán hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero, cesión que deberá efectuarse en la forma y plazo previsto en la regla 14ª del artículo 131 de la Ley Hipotecaria.

Quinta: Los autos y la certificación del Registro de la Propiedad a que se refiere la regla 4ª del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación.

Sexta: Las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Séptima: Caso de que hubiere de suspenderse cualquiera de las tres subastas, se traslada su celebración, a la misma hora, para siguiente viernes hábil, según la condición 1ª de este edicto, la subasta suspéndida.

Octava: Se devolverán las consignaciones efectuadas por los participantes a la subasta, salvo la que corresponda al mejor postor, las que se

reservarán en depósito como garantía del cumplimiento de la obligación, y en su caso, como parte del precio de la venta.

Novena: Si se hubiere pedido por el acreedor hasta el mismo momento de la celebración de la subasta, también podrán reservarse en depósito las consignaciones de los participantes que así lo acepten y que hubieren cubierto con sus ofertas los precios de la subasta, por si el primer adjudicatario no cumpliera con su obligación y desearan aprovechar el remate los otros postores y siempre por el orden de las mismas.

Bienes objeto de subasta

Lote número 1.— Doce áreas y cincuenta y siete centiáreas de tierra seco, blanca, en el partido de Los Alberceales, en término de Jumilla (Murcia), sitio de La Cibeles. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Yecla, al tomo 1.806, libro 778 de Jumilla, folio 181, finca registral número 10.285, inscripción primera, Sección Segunda.

Lote número 2.— Finca resto de cuarenta y seis áreas y ochenta y dos centiáreas de tierra de secano, blanca, en el partido de Los Alberceales, término de Jumilla (Murcia), sitio de La Cibeles. Inscrita en el mismo Registro que la anterior, al tomo 1.806, libro 778 de Jumilla, folio 181, finca registral número 10.163.

Lote número 3.— Media centésima de once áreas y dieciocho centiáreas de tierra de regadío, indivisible, en el partido de Las Vinas, brazal de Casa Honda y Callejón de la Huerta, en término de Jumilla (Murcia). Inscrita en el mismo Registro que las anteriores, al tomo 1.634, libro 702, folio 42 vuelto, finca número 6.752 cd., inscripción 26, Sección Segunda.

Lote número 4.— Media centésima de una hectárea, cincuenta y cinco áreas, dos centiáreas de tierra de regadío, en el partido de Las Vinas, brazal de Casa Honda y Callejón de la Huerta y término de Jumilla (Murcia), inscrita en el mismo Registro que las anteriores, al tomo 1.634, libro 702, folio 144, finca registral número 6.292 tdo., inscripción 26, Sección Segunda.

Madrid, 20 de junio de 1991.— El Magistrado Juez.— El Secretario.

Número 8467

**PRIMERA INSTANCIA
NÚMERO UNO DE CIEZA**

EDICTO

Don Antonio Cecilio Videras Nogueira, Juez de Primera Instancia número Uno de Cieza y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y con el número 452/90, se tramita procedimiento especial sumario al amparo del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, a instancia del Banco Exterior de España, S.A., representado por la Procuradora doña Piedad Piñera Marín, contra don Jesús Carmelo Morte Caballero, mayor de edad, vecino de Abarán, Avda. de Cieza, 4, cuantía 58.974.507 pesetas, en ejecución de hipoteca constituida sobre las siguientes fincas que se describen más adelante.

Que por providencia de fecha de hoy y habiéndose cumplido las prescripciones de la Ley Hipotecaria, se ha acordado sacar a pública subasta las fincas descritas más adelante, por término de veinte días hábiles, habiéndose señalado para que tenga lugar la licitación el día 22 de octubre de 1991, para la primera subasta; el día 18 de noviembre de 1991, para la segunda subasta, y el día 16 de diciembre de 1991, para la tercera subasta, fijándose como hora de comienzo de las mismas la de las 11 horas, en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en C/ Paseo, 2, debiendo publicarse edictos anunciando las mismas en el "Boletín Oficial del Estado", "Boletín Oficial de la Región de Murcia", periódico "La Verdad" de Murcia, tablón de anuncios de este Juzgado, de los de Paz de Abarán y Blanca, haciendo constar que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la Regla 4ª, del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y las preferentes, si las hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate; y que el tipo de subasta es el pactado en la escritura de constitución de hipoteca, de ciento cuarenta millones de pesetas.

Las fincas hipotecadas son las siguientes:

1ª.— En el término municipal de

Blanca, en el partido de La Isla, un huerto al sitio Callejón de Paulino, mide 22 áreas, 36 centiáreas. Inscrita al tomo 56, libro 8, folio 91, finca 610, inscripción 4ª, siendo la de la hipoteca la inscripción. Valorada o tasada en 12.800.000 pesetas.

2ª.— En el mismo término que la anterior, trozo de cabida 7 tahúllas y 2 ochavas u 81 áreas, 5 centiáreas y 50 decímetros cuadrados. Inscrita al tomo 681, libro 63, folio 226, finca 8.017, inscripción 2ª, siendo la de la hipoteca la inscripción 3ª. Tasada en 2.500.000 pesetas.

3ª.— En el mismo término, trozo de cabida 9 tahúllas, 4 ochavas y 20 brazas, o 1 hectárea, 7 áreas y 8 centiáreas. Inscrita al tomo 681, libro 63, folio 227, finca 8.018, inscripción 2ª, siendo la de la hipoteca la inscripción 3ª. Tasada en 3.100.000 pesetas.

4ª.— En dicho término, trozo de tierra seco, en el término municipal de Blanca, en el partido de Los Cabañiles, pago del Barranco de Ginés, de cabida 1 fanega y 8 celemines, igual a 1 hectárea, 11 áreas, 80 centiáreas. Inscrita al tomo 691, libro 64, folio 89, finca 8.082, inscripción 2ª, siendo la de la hipoteca la inscripción 3ª. Tasada en 2.600.000 pesetas.

5ª.— En el término municipal de Blanca, en el partido de La Casa del Tendero, un trozo de tierra seco, de cabida 62 áreas, 88 centiáreas y 50 decímetros cuadrados. Inscrita al tomo 681, libro 63, folio 228, finca 8.019, inscripción 3ª, siendo la de la hipoteca la inscripción 4ª. Tasada en 1.250.000 pesetas.

6ª.— En el término municipal de Blanca, al sitio Casa de Inocente, trozo de tierra montuosa que produce monte bajo y esparto, hoy en blanca. Tiene una cabida de 1 hectárea, 62 centiáreas, igual a una fanega y media. Inscrita al tomo 637, libro 59, folio 219, finca 7.411, inscripción 1ª, siendo la de la hipoteca la inscripción 2ª. Tasada en 2.300.000 pesetas.

7ª.— En el mismo término que la anterior, un trozo de tierra en varios pedazos, seco, de cabida 7 tahúllas o 78 áreas, 26 centiáreas. Inscrita al tomo 673, libro 59, folio 225, finca 7.414, inscripción 2ª, siendo la de la hipoteca la inscripción 3ª. Tasada en 1.750.000 pesetas.

8ª.— En dicho término municipal de Blanca, una parcela de tierra seco, de cabida 66 áreas, 55 centiáreas y 60 decímetros cuadrados, o 5 tahúllas, 7 ochavas y 20 brazas. Inscrita al

tomo 722, libro 67, folio 24, finca 8.275, inscripción 1ª, siendo la de la hipoteca la inscripción 2ª. Tasada en 1.200.000 pesetas.

9ª.— En el término municipal de Blanca, en el partido o pago llamado del Llano, Aguilicas, Cañada de Paqueta y sitio Casa de Inocente, un trozo de tierra seco, de cabida 1 hectárea, 12 áreas y 28 centiáreas, igual a 1 fanega, 8 celemines y 11 brazas. Inscrita al tomo 735, libro 68, folio 78, finca 8.404, inscripción 1ª, siendo la de la hipoteca la inscripción 2ª. Tasada en 5.800.000 pesetas.

10ª.— En el término de Blanca, en el partido de Quinares y Fajardo, llamada de la Casa de Fajardo y Casa de los Quinares. Una parcela de tierra seco, con algunos almendros y olivos, de cabida 118 tahúllas y 1 ochava, equivalentes a 13 hectáreas, 20 áreas y 63 centiáreas. Inscrita al tomo 780, libro 72, folio 30, finca 8.777, inscripción 2ª, siendo la de la hipoteca la inscripción 3ª. Tasada en 30.800.000 pesetas.

11ª.— En igual situación que la anterior, una parcela de tierra seco, de cabida 26 tahúllas y 3 ochavas, equivalentes a 2 hectáreas, 94 áreas y 7 centiáreas. Inscrita al tomo 780, libro 72, folio 31, finca 8.778, inscripción 2ª, siendo la de la hipoteca la inscripción 3ª. Tasada en 9.100.000 pesetas.

12ª.— En el término de Blanca, el partido de Quinares, sitio conocido por la Casa de Los Perines, un trozo de tierra seco, conocido y llamado Llano del Curro, de cabida 2 hectáreas, 87 áreas, 88 centiáreas y 50 decímetros cuadrados, igual a 4 fanegas, 3 celemines y un cuartillo. Inscrita al tomo 668, libro 62, folio 226, finca 7.867, inscripción 4ª, siendo la de la hipoteca la inscripción 5ª. Tasada en 8.400.000 pesetas.

13ª.— En el término municipal de Blanca, partido o pago llamado del Llano, Aguilicas, Cañada de Paqueta y sitio Casa de Inocente, un trozo de tierra seco, de cabida 9 hectárea, 22 áreas y 35 centiáreas, igual a 82 tahúllas y media aproximadamente, incluida una casa de labor y bodega de doscientos metros cuadrados. Inscrita al tomo 503, libro 45, folio 210, finca 6.007, inscripción 2ª, siendo la de la hipoteca la inscripción 4ª. Tasada en 58.400.000 pesetas.

Dado en Cieza a veintisiete de junio de mil novecientos noventa y uno.— El Juez.— La Oficial en funciones de Secretaria.

IV. Administración Local

AYUNTAMIENTOS:

Número 8737

CARTAGENA

Negociado de Contratación

EDICTO

Habiéndose recibido definitivamente las obras de remodelación de vestuarios y almacenes en pista de atletismo, realizadas por don José María de Santiago Canalejo, se expone al público por plazo de quince días expediente que se tramita para devolver la fianza definitiva depositada con motivo de la adjudicación de las citadas obras.

Dicho expediente se encuentra de manifiesto en el Negociado de Contratación donde podrá ser examinado en días y horas hábiles.

Cartagena, 18 de julio de 1991.—El Alcalde, P.D., José A. Piñero Gómez.

Número 8814

VILLANUEVA DEL RÍO SEGURA

Don Francisco José Ortiz Gómez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Villanueva del Río Segura (Murcia).

Hace saber: Que por la Comisión de Gobierno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 4 de julio de 1991 se adoptó acuerdo de aprobar los padrones cobratorios correspondientes al Impuesto sobre Bienes Inmuebles, tanto rústico como urbano así como de Licencia Fiscal.

Asimismo se hace saber que el cobro en periodo voluntario dará comienzo el 1 de septiembre y finalizando el 15 de noviembre de este mismo año, iniciándose a partir del día siguiente su recaudación por vía ejecutiva con el 20% de recargo; se hace saber que durante el mismo periodo se encontrará igualmente al cobro el Padrón correspondiente a los recibos de Jornadas Teóricas de la Seguridad Social.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Villanueva del Río Segura, 22 de julio de 1991.—El Alcalde, Francisco José Ortiz Gómez.

Número 8815

LAS TORRES DE COTILLAS

EDICTO

Habiéndose aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación de fecha 19-7-91 la constitución del «Consortio para el Servicio de Extinción de Incendios y Salvamento», así como sus Estatutos, se expone al público a efectos de reclamaciones y sugerencias, por plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la publicación de este en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Asimismo se hace constar que, de no presentarse reclamaciones en el tiempo señalado, se entenderá elevado a definitivo el acuerdo de aprobación inicial.

Las Torres de Cotillas, 23 de julio de 1991.—El Alcalde.

Número 8816

MAZARRÓN

ANUNCIO

Aprobado por el M.I. Ayuntamiento Pleno el Padrón Municipal de Habitantes de este municipio, renovado a 1 de marzo de 1991, se expone al público durante el plazo de un mes, contado a partir del siguiente al de su inserción en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», al objeto de que pueda ser examinado por los interesados y formular las reclamaciones que sobre inclusiones, exclusiones y datos de la inscripción estimen pertinentes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Mazarrón, 19 de julio de 1991.—El Alcalde-Presidente, Pedro Muñoz Bañesta.

Número 8817

MURCIA

Recaudación

Período voluntario de cobro de las licencias fiscales de actividades comerciales e industriales de 1991, y de actividades profesionales y de artistas del mismo ejercicio

Se pone en conocimiento de los contribuyentes interesados que durante los días 1 de septiembre al 31 de octubre del corriente año, ambos inclusive, queda abierto el período voluntario de cobro de las Licencias Fiscales de Actividades Comerciales e Industriales de 1991, y de Actividades Profesionales y de Artistas del mismo ejercicio.

El pago debe hacerse en las oficinas de las entidades colaboradoras, utilizando el documento de ingreso que este Ayuntamiento remitirá por correo ordinario a todos los interesados.

Son entidades colaboradoras las Cajas de Ahorros Provincial de Murcia, del Mediterráneo, Postal, Rural de Almería y la Caixa, y los Bancos de Bilbao Vizcaya, Hispano-Americano, Guipuzcoano, Banesto, Central y Exterior de España.

Quienes no reciban el documento de ingreso o lo extravíen pueden obtener un duplicado del mismo en el Servicio Municipal de Recaudación, calle San Patricio, número 3, Murcia, o en las oficinas municipales de pedanías.

Transcurrido el plazo indicado, las cuotas no pagadas serán exigidas por el procedimiento de apremio y devengarán el recargo de apremio, los intereses de demora y las costas que ocasionen.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento General de Recaudación.

Murcia. 30 de julio de 1991.—El Tesorero.

Número 8757

ÁGUILAS

EDICTO

Habiendo sido elevado a definitivo el acuerdo de aprobación del expediente número 2/91 por el Pleno Corporativo, por no haberse presentado ninguna reclamación, el día 25-6-91, se publica a nivel de capítulos cómo queda el Presupuesto del Ayuntamiento:

GASTOS

Capítulo 0	Resultas ejercicios cerrados.....	208.849.305
	A) Operaciones corrientes:	
Capítulo 1	Gastos de personal	563.307.600
Capítulo 2	Gastos bienes corrientes y servicios	527.381.731
Capítulo 3	Gastos financieros	88.100.000
Capítulo 4	Transferencias corrientes	45.416.000
	B) Gastos de capital:	
Capítulo 6	Inversiones reales	465.218.176
Capítulo 8	Activos financieros	5.000.000
Capítulo 9	Pasivos financieros	52.200.000
	Total Presupuesto de Gastos	1.955.472.812

INGRESOS

Capítulo 0	Resultas ejercicios cerrados	280.677.775
	A) Operaciones corrientes:	
Capítulo 1	Impuestos directos	304.182.000
Capítulo 2	Impuestos indirectos	94.202.000
Capítulo 3	Tasas y otros ingresos	498.429.000
Capítulo 4	Transferencias corrientes	361.090.100
Capítulo 5	Ingresos patrimoniales	18.550.000
	B) Operaciones de capital:	
Capítulo 6	Enajenación inversiones reales	3.000
Capítulo 7	Transferencias de capital	157.413.839
Capítulo 8	Activos financieros	5.000.000
Capítulo 9	Pasivos financieros	243.312.000
	Total Presupuesto de Ingresos	1.962.859.714

Lo que se hace público de conformidad con los artículos 158.2 y 150 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre. Águilas, 25 de julio de 1991.—El Alcalde.

Número 8834

MURCIA

Oferta adicional de Empleo Público correspondiente a 1991

A) Funcionarios de carrera

Grupo según art. 25 Ley 30/84	Clasificación	N.º vacantes	Denominación
A	Escala: Administración Especial Subescala: Servicio Especiales Clase: Policía Local	1	Oficial de la Policía Local
D	Escala: Admón Especial Subescala: Servicio Especiales Clase: Servicio Extinción Incendios	6	Bombero del Servicio de Extinción Incendios

Murcia, 26 de julio de 1991.—El Secretario General.—Visto bueno, el Alcalde-Presidente.

Número 8896

CARTAGENA**Negociado de Contratación****ANUNCIO**

Por Decreto de esta Alcaldía de fecha 5 de junio de 1991 se ha aprobado el pliego de condiciones de «Vestuario para el Servicio contra Incendios».

De conformidad con lo establecido en el artículo 24 de la Ley de Contratos del Estado y 85 de su Reglamento en relación con el artículo 122 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, que aprobó el Texto Refundido de la Ley de Régimen Local, dicho pliego de condiciones queda expuesto al público en el Negociado de Contratación por plazo de ocho días, a contar desde la publicación de este anuncio, plazo en el que se podrán interponer reclamaciones.

Cartagena, 18 de junio de 1991.—El Alcalde.

Número 8879

MURCIA**Gerencia de Urbanismo****ANUNCIO****Establecimiento de plazos para solicitar licencia de edificación en terrenos que merezcan la condición de solar**

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el pasado día 25 de los corrientes, acordó aprobar inicialmente una disposición adicional de las Ordenanzas de Edificación y Uso del Suelo en el término municipal, con el siguiente texto:

«Hasta tanto la revisión del Programa de Actuación para el Tercer Cuatrienio de desarrollo del Plan General no establezca los correspondientes plazos para solicitar licencia de edificación en todos los terrenos que merezcan la condición legal de solar, dichos plazos serán los siguientes:

—Tres (3) años en solares comprendidos en suelo urbano de los núcleos de población de pedanías.

—Dos (2) años para solares comprendidos en suelo urbano de la ciudad, salvo Recinto Histórico.

—Un (1) año para solares comprendidos en el Recinto Histórico-Artístico de la ciudad.

Dichos plazos empezarán a contarse desde la fecha en que se publique en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» la aprobación definitiva de la presente disposición adicional».

A los efectos de cómputo de los referidos plazos se formará la correspondiente relación de terrenos que merezcan la condición de solar.

La citada disposición adicional queda sometida a información pública por plazo de treinta (30) días para presentación de reclamaciones o sugerencias.

Una vez aprobada definitivamente la citada disposición adicional, a aquellas fineas cuyos propietarios incumplan el deber de solicitud de licencia de edificación en los mencionados plazos, les será de aplicación lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley de Reforma del Régimen Urbanístico, optando el Ayuntamiento entre la expropiación o venta forzosa de la misma, con reducción del 50% del aprovechamiento urbanístico.

Murcia, 31 de julio de 1991.—El Teniente-Alcalde de Urbanismo.

Número 8905

ALHAMA DE MURCIA**EDICTO**

De conformidad con lo establecido en la base cuarta de la convocatoria para la provisión mediante oposición libre, de una plaza de Inspector de Obras, Rentas y Exacciones, derivada de la oferta de empleo público de 1990, es por lo que en uso de las atribuciones que me confiere la Normativa vigente en materia de Régimen Local, tngo a bien de resolver:

Primero: Admitir provisionalmente a los aspirantes siguientes:

- Martínez Carrillo, Beatriz.
- Martínez Pividal, Antonio.
- Pérez Almansa, Luis.
- Sánchez Andreu, Ginés Francisco.

Excluidos: Ninguno.

De no producirse reclamaciones contra esta relación en el plazo de diez días, se elevará a definitiva.

Segundo: Establecer el orden de intervención de los aspirantes en aquellos ejercicios que no puedan ser realizados conjuntamente a partir de la letra «C» del primer apellido, según sorteo celebrado.

Tercero: Los aspirantes acudirán a la Casa Consistorial de este Ayuntamiento

a las 9 horas del día 24 de septiembre para la realización del primer ejercicio, determinando el Tribunal, en cada caso las fechas de los ejercicios posteriores.

Cuarto: El Tribunal calificador queda integrado por las siguientes personas:

Presidente: titular, don Salvador Cánovas Muñoz; suplente, don Alfonso Cerón Aledo.

Vocales:

En representación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia: titular, don Antonio Jover Pérez; suplente, don José Piñero de Gea.

En representación del I.N.A.P.: titular, don Fernando Navarro Aznar; suplente, don José Luis Mirete Navarro.

En representación de los funcionarios: titular, don J. Carmelo Tornero Montoro; suplente, don Constantino López Vicente.

El Arquitecto municipal y otro técnico: titular, don Domingo Monserrat Delgado; suplente, don Fulgencio López Sierra.

Secretario: titular, don Francisco Menchón Hernández; suplente, doña Francisca Guillermo Cerón.

Quinto: Publíquese en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» y en el tablón de edictos de este Ayuntamiento para general conocimiento.

Lo mando y firmo en Alhama de Murcia, a 9 de julio de 1991.—El Alcalde-Presidente, Diego J. Martínez Cerón.

Número 8913

MOLINA DE SEGURA**ANUNCIO**

Esta Corporación Municipal, por acuerdo adoptado en sesión de fecha 31 de julio pasado, acordó abrir un período de información pública por plazo de treinta días, con la finalidad de que puedan formularse sugerencias u observaciones al Avance para la Modificación del Plan General de Ordenación Urbana de este municipio propuesta por las Mercantiles Hernández Contreras, S.A. y Fulgencio Hernández, S.A. o, en su caso, otras alternativas de planeamiento y que podrán presentarse en el Negociado de Urbanismo durante el expresado período.

Molina de Segura, 5 de agosto de 1991.—El Alcalde accidental, José Antonio Oliva.

Número 8539

Y E C L A

E D I C T O

Por don Juan Puche Rico se ha solicitado licencia para establecer la actividad de bar-cafetería, con emplazamiento en calle Cruz de Piedra, 39, bajo.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, Decreto 2.414/1961, de 30 de noviembre, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular, por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Yecla, 27 de junio de 1991.—La Alcaldesa, María Cristina Soriano.

Número 8547

MURCIA

El Ayuntamiento Pleno, en sesión del 28 de junio de 1991 adoptó el siguiente acuerdo:

Modificar los artículos 8.º, 9.º, 17 y 19 de los Estatutos del Consejo Municipal de Servicios Sociales, que quedarán redactados de la siguiente forma:

Artículo 8.º—Composición del Pleno

- a) El Alcalde, que será el Presidente nato del Consejo.
- b) El Vicepresidente, que será el Primer Teniente de Alcalde.
- c) El Concejal Delegado en materia de Servicios Sociales.
- d) Los restantes Concejales miembros de la Comisión Informativa que asuma las competencias de Servicios Sociales.
- e) Un representante de los Servicios Sociales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
- f) Un represenante de la Federación de Asociaciones de Vecinos y un representante de cada una de las dos Centrales Sindicales más representativas en el término municipal.
- g) El Coordinador del Consejo, con voz pero sin voto.

Artículo 9.º—Composición de la Permanente

- a) El Vicepresidente.
- b) El Concejal Delegado.
- c) Los Concejales miembros del Pleno del Consejo.
- d) Un representante de la Federación de Asociaciones de Vecinos.
- e) El Coordinador del Consejo, con voz pero sin voto.

Artículo 17. Corresponderá al Presidente del Consejo todas las facultades atribuidas al Alcalde por la legislación de régimen local, excepto aquellas expresamente asignadas a otro Órgano de Gobierno del Consejo, pudiendo delegarlas en el Vicepresidente y en el Concejal-Delegado.

Artículo 19. Corresponderá al Vicepresidente convocar las reuniones de los Órganos de Gobierno del Consejo y presidirlas cuando no asista el Presidente, así como aquellas otras facultades que expresamente le delegue el Presidente.

Corresponde al Concejal-Delegado presidir las reuniones de los Órganos de Gobierno cuando no asistan el Presidente ni el Vicepresidente, así como aquellas otras facultades que expresamente le delegue el Presidente.

Murcia, 8 de julio de 1991.—El Alcalde.

Número 8591

MURCIA

E D I C T O

Habiendo solicitado don Xu Zhonz y Xu Liyong, licencia para la apertura de restaurante, en calle Lepanto, número 4, Murcia (expediente 675/91), se abre información pública para que, en plazo de diez días, puedan formularse alegaciones por aquellas personas que se consideren afectadas.

Murcia, 24 de mayo de 1991.—El Teniente de Alcalde, Vicepresidente del Consejo de Gerencia.

Número 8593

ÁGUILAS

E D I C T O

Habiendo solicitado don Ginés Vera Sánchez, autorización municipal para

instalación de un depósito aéreo de G.L.P. de 4.000 litros en calle Ancha, 15 (bis), sujeto al Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, el expediente de su razón, se somete a información pública durante diez días, contados a partir del siguiente a la inserción de este edicto en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», en cuyo término, las personas que se consideren afectadas de algún modo por dicha actividad, podrán presentar las alegaciones que consideren pertinentes.

Águilas, 27 de junio de 1991.—El Alcalde.

Número 8594

CARAVACA DE LA CRUZ

Por don Diego Moya Robles se ha solicitado licencia municipal para el establecimiento de una actividad de bar terraza de verano, con emplazamiento en Camino Viejo de Archivel, kilómetro 2, de esta ciudad.

Lo que se hace público en virtud de lo dispuesto en el artículo 30,2.a) del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, para que, quienes se consideren afectados puedan formular las reclamaciones pertinentes durante el plazo de diez días hábiles.

Caravaca de la Cruz, 4 de julio de 1991.—El Alcalde.

Número 8595

CARAVACA DE LA CRUZ

La Alcaldía de Caravaca de la Cruz,

Hace saber: Que por haber solicitado doña Teresa Moreno Hurtado, en representación de Equipos de Oficina de Murcia, S.A., licencia municipal para apertura de un establecimiento destinado a venta al mayor de máquinas de oficina, con emplazamiento en calle Gran Vía, 50, se abre a información pública en el plazo de diez días hábiles, para que puedan presentarse las observaciones pertinentes por escrito, en la Secretaría del Ayuntamiento.

Caravaca de la Cruz, 20 de junio de 1991.—El Alcalde, Antonio García Martínez-Reina.

Número 8630

MURCIA**EDICTO**

Habiendo solicitado don Antonio Hernández Leal, licencia para la apertura de café bar, en calle Sánchez Madrigal, s/n., Murcia (expediente 738/91), se abre información pública para que, en plazo de diez días, puedan formularse alegaciones por aquellas personas que se consideren afectadas.

Murcia, 24 de junio de 1991.—El Teniente de Alcalde, Vicepresidente del Consejo de Gerencia.

Número 8628

MURCIA**EDICTO**

Habiendo solicitado Caja Rural de Almería, licencia para la apertura de oficina, en Ronda de Garay, Murcia (expediente 715/91), se abre información pública para que, en plazo de diez días, puedan formularse alegaciones por aquellas personas que se consideren afectadas.

Murcia, 31 de mayo de 1991.—El Teniente de Alcalde, Vicepresidente del Consejo de Gerencia.

Número 8615

MURCIA**EDICTO**

Habiendo solicitado Caja Rural de Almería, licencia para la apertura de oficinas, en calle Mayor, número 278, El Raal (expediente 805/91), se abre información pública para que, en plazo de diez días, puedan formularse alegaciones por aquellas personas que se consideren afectadas.

Murcia, 14 de junio de 1991.—El Teniente de Alcalde, Vicepresidente del Consejo de Gerencia.

Número 8614

CARAVACA DE LA CRUZ

Por don Raimundo Martínez Morote, se ha solicitado licencia municipal para legalizar la actividad de taller de car-

pintería, con emplazamiento en Plaza del Santo, 10-bis, de este municipio.

Lo que se hace público en virtud de lo dispuesto en el artículo 30,2.a) del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, para que, quienes se consideren afectados puedan formular las reclamaciones pertinentes durante plazo de diez días hábiles.

Caravaca de la Cruz, 1 de julio de 1991.—El Alcalde, Antonio García Martínez Reina.

Número 8611

MULA**ANUNCIO**

Habiendo sido aprobado el Padrón conjunto de las Tasas por suministro de agua potable y servicio de alcantarillado del 1.º trimestre de 1991, así como el del Impuesto sobre Circulación de Vehículos de tracción mecánica, ejercicio 91, quedan dichos documentos con sus antecedentes y justificantes expuestos al público, durante el plazo de un mes, a partir de su inserción en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», para presentar reclamaciones y alegaciones. Caso de no producirse se considerarán definitivamente aprobados y abierto el plazo voluntario para su recaudación, a partir del próximo mes de septiembre, en los términos establecidos en el vigente Reglamento General de Recaudación.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Mula, 8 de julio de 1991.—El Alcalde.

Número 8612

MURCIA**EDICTO**

Habiendo solicitado Muñanzas Castillo, S.A., licencia para la apertura de almacén de muebles cerrado, en polígono industrial Oeste, parcela 29/36, San Ginés (expediente 111/91), se abre información pública para que, en plazo de diez días, puedan formularse alegaciones por aquellas personas que se consideren afectadas.

Murcia, 24 de junio de 1991.—El Teniente de Alcalde, Vicepresidente del Consejo de Gerencia.

Número 8646

MURCIA**EDICTO**

Habiendo solicitado Caja Rural Central, licencia para la apertura de oficina, en calle Mayor, número 97, Puente Tocinos (expediente 814/91), se abre información pública para que, en plazo de diez días, puedan formularse alegaciones por aquellas personas que se consideren afectadas.

Murcia, 24 de junio de 1991.—El Teniente de Alcalde, Vicepresidente del Consejo de Gerencia.

Número 8647

MURCIA**EDICTO**

Habiendo solicitado doña María Dolores Sala Alcaraz, licencia para la apertura de café bar, en carretera La Raya, número 1, Nonduermas (expediente 852/91), se abre información pública para que, en plazo de diez días, puedan formularse alegaciones por aquellas personas que se consideren afectadas.

Murcia, 28 de junio de 1991.—El Teniente de Alcalde, Vicepresidente del Consejo de Gerencia.

Número 8649

CARTAGENA**EDICTO**

Por haber solicitado doña Adoración Cebrián Cano, licencia para instalación de heladería (expediente número 852/90), en calle Lope de Vega, s/n, Los Barreros, se abre información pública por el plazo de diez días para que los interesados en este expediente puedan presentar las alegaciones que convenga a su derecho.

Cartagena, 2 de enero de 1991.—El Alcalde, P.D.